



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PLAN DE ACTUACIÓN
DE LA
INTERVENCIÓN GENERAL
DEL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

2016

INDICE

1. Introducción	2
2. Regulación.....	2
3. Órgano.....	3
4. Criterios en el ejercicio del control interno	3
5. Antecedentes	3
6. Modalidades del control	4
7. Ámbito subjetivo	13
8. Plan de Actuación.....	16
8.1. Administración General de la Entidad local.....	17
A) Función interventora	17
Gastos.....	17
Ingresos	22
B) Control financiero permanente	24
Gastos.....	24
Ingresos	35
Presupuestos y contabilidad.....	44
Tesorería	46
Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.....	47
C) Control de eficacia	58
D) Otras actuaciones.....	60
8.2. Organismos autónomos.....	60
8.3. Sociedades mercantiles y Entidades Públicas Empresariales	61
8.4. Otras entidades dependientes del Ayuntamiento.....	68
8.5. Entidades participadas no dependientes del Ayuntamiento	69
8.6. Gestión indirecta de servicios, concesiones y empresas mixtas.....	71
9. Presentación de los resultados del Plan de Actuación.....	72
10. Acciones de seguimiento y de naturaleza correctiva.....	73
11. Recursos.....	74
Anexo I.- Relación de Organismos, Entes, Consorcios y Sociedades Mercantiles dependientes o participados por el Ayuntamiento de Valencia.	
Anexo II.- Manual de procedimientos.	
A.- Servicio Fiscal del Gasto.	
B.- Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas. Auditorías.	
C.- Servicio Fiscal de Ingresos.	
D.- Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas. Intervenciones Delegadas.	
Anexo III.- Recursos humanos	

1. INTRODUCCIÓN

Control Interno

El control interno se sitúa históricamente dentro del ciclo presupuestario en la fase del control de la ejecución del presupuesto. En la actualidad el control interno es un concepto más amplio y se extiende a la totalidad de la gestión económico-financiera de la Administración Pública. La calificación de interno responde a que es un control ejercido por órganos de la Administración y se contrapone al control externo ejercido por órganos independientes de aquella, en concreto, el Tribunal de Cuentas dependiente del poder legislativo.

Organización

El control interno de la actividad financiera está atribuido a un conjunto de órganos a cuya cabeza se encuentra, en la Administración del Estado, la Intervención General encuadrada en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En la Administración Local se ejerce por la Intervención General Municipal.

Funciones

Las funciones de control interno se realizarán en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia. La función se ejercerá con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión se fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

2. REGULACIÓN

La función de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Valencia y de todas las entidades dependientes del mismo, se encuentra regulada, básicamente, en el Capítulo IV del Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y los Artículos 1 y 4 del real Decreto 1174, de 18 de septiembre de 1987, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Deberá tenerse en cuenta la normativa que regula el control interno en la Administración del Estado en todo aquello que directa o supletoriamente sea de aplicación. En concreto, resultan de aplicación directa las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP) publicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. ÓRGANO

La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal (Artículo 136 LRBRL).

4. CRITERIOS EN EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO

Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el órgano que se determina en esta Ley, en los términos establecidos en los Artículos 213 a 222 del TRLRHL.

5. ANTECEDENTES

- Acuerdo Plenario de 18 de octubre de 1991 sobre creación de un Servicio de Fiscalización y Control de los Organismos Autónomos Municipales, Sociedades Mercantiles Municipales y de Auditorías.

- Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993 en el que se establecen las normas para la fiscalización limitada previa de las nóminas y su posterior contabilización.
- Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 1995 por el que se ratifica el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 15 de diciembre de 1995 aprobando el Plan de Auditoría Interno propuesto por Intervención.
- Acuerdo de Comisión de Gobierno de 13 de diciembre de 1996 por el que se modifica el Plan de Auditoría.
- Acuerdo de Comisión de Gobierno de 17 de diciembre de 1999 por el que queda enterada del informe de Intervención de 13 de diciembre de 1999 sobre Auditoría de Cuentas y se aprueba el tercer Plan de Auditoría.
- Asimismo los sucesivos acuerdos de la Comisión Municipal de Gobierno y de la Junta de Gobierno Local aprobando los planes de Auditoría correspondientes a cada ejercicio.
- Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2006 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.
- Acuerdo Plenario de 21 de noviembre de 2014 por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2015 donde se determinan, como Anexo III a las Bases de Ejecución, los extremos adicionales en la fiscalización previa limitada, en consonancia con lo previsto en el Artículo 219.2 del TRLRHL.

6. MODALIDADES DEL CONTROL INTERNO

Las modalidades de control que a continuación se detallan tendrán como objetivo básico:

- a) Verificar el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a la gestión objeto del control.
- b) Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas, y su fiel y regular reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deba formar cada órgano o entidad.
- c) Evaluar que la actividad y los procedimientos objeto de control se realiza de acuerdo con los principios de buena gestión financiera.

d) Verificar el cumplimiento de los objetivos asignados a los centros gestores del gasto.

Cuando de acuerdo con la normativa aplicable, los procedimientos objeto de control se instrumenten y formalicen en resoluciones o actos a través de actuaciones administrativas automatizadas, definidas en el Anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la IGAV podrá aprobar las normas necesarias para adaptar los distintos controles previstos a las especialidades derivadas de este tipo de actuaciones.

En todo caso, con carácter previo a la aprobación de las normas reguladoras de los citados procedimientos de gestión, se requerirá verificar que el nuevo procedimiento de gestión incorpora los controles automatizados de gestión necesarios a la naturaleza del mismo, satisface, a efectos de la función interventora, los requerimientos de seguridad que correspondan a la categoría del respectivo sistema de información, y se ajusta a los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En los manuales que acompañan como Anexo II al presente PAIG se detallan los procedimientos necesarios para alcanzar los anteriores objetivos.

6.1. FUNCIÓN INTERVENTORA

Características

- Control de legalidad: legalidad financiera y formal
- Es preceptivo: su carencia suspende el procedimiento.
- Es continuo: Se extiende a todas las fases del procedimiento
- Control formal y material: comprobación documental y material
- Control escrito: debe quedar constancia en el expediente
- Carácter previo: antes de la adopción del acto administrativo.

Clases de intervención:

- 1- Intervención crítica: Autorización (Artículo 109 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de

noviembre) y Disposición de gastos. En ingresos, toma de razón y control posterior.

2- Intervención formal de la ordenación del pago

3- Intervención material del pago

4- Intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones

- o Habitualmente se aplica en los servicios, órganos y entidades con presupuesto limitativo.
- o Se realiza de forma individual para cada acto sometido a control.

Naturaleza del informe de fiscalización previa

La naturaleza del informe de fiscalización es distinta de la de los informes técnicos que se incorporan al expediente con el objeto de ayudar a la formación de la voluntad del órgano administrativo. El informe de fiscalización previa esta destinado a determinar, desde una posición externa al órgano administrativo responsable de la tramitación del expediente, la adecuación del mismo a la legalidad.

Momento del Informe de fiscalización previa, después de la firma de la Secretaría

El informe de fiscalización previa, es un acto de control preceptivo, regulado en las leyes financieras y que se sitúa al final del expediente administrativo, justo antes de que se tomen los acuerdos con incidencia económica para la Entidad.

Para que el Interventor pueda pronunciarse, precisará pues, que el expediente esté completo y que contenga la propuesta definitiva de acuerdo. La garantía de que la propuesta es definitiva y de que el expediente está completo solo puede darla la Secretaría mediante el examen del expediente y la conformidad de la propuesta.

La eficacia jurídica del reparo en la fiscalización previa

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 215 del TRLRHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con a forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos (Artículo 216.2 del TRLRHL):

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- d) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Al respecto, y a tenor de lo establecido en el Artículo 219.2 del TRLRHL, el Ayuntamiento de Valencia Pleno ha aprobado, en fecha 20 de noviembre de 2015, como Anexo II al Presupuesto del ejercicio 2016 aquellos extremos que, por su transcendencia en el proceso de gestión, deben ser verificados en la fiscalización previa, y cuya omisión o incumplimiento dará origen a la suspensión de la tramitación del expediente. A efectos del reconocimiento de la obligación es también requisito esencial, atendiendo a lo preceptuado en el Artículo 154.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en lo sucesivo LGP), de aplicación supletoria de acuerdo con lo establecido en la Base 3ª de las de ejecución del Presupuesto municipal, la acreditación suficiente del derecho de su perceptor.

Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

Discrepancias

El resultado de la función interventora es susceptible de ulterior controversia. A estos efectos existe un procedimiento para resolver discrepancias que en el ejercicio de ese control se susciten entre la Intervención y el órgano controlado, correspondiendo su resolución al Pleno -cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación del crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su

competencia - o a la Alcaldía - en el resto de los casos (Art. 217 TRLRHL, detallado en la Base 15ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2016).

Informes sobre resolución de discrepancias

Respecto a las resoluciones de discrepancias adoptadas por el Alcalde-Presidente, y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 218.1, en la Base 81ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2016 se establece que el Interventor General informará al Pleno en la misma sesión en que se someta a aprobación la Cuenta General de la entidad. Se acompañará a este informe resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Por lo que se refiere a lo establecido en el Artículo 218.2 del TRLRHL, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, que en el caso del Ayuntamiento de Valencia será la Intervención General de la Generalitat Valenciana.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 218.3 del citado TRLRHL la IGAV remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, documentación a la que se deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local. De conformidad con lo previsto en la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de 10 de julio de 2015 de la Presidencia del referido Tribunal, la comunicación relativa al ejercicio 2015 deberá realizarse antes del 30 de abril de 2016.

Efectos de la omisión del informe preceptivo

Los efectos de la omisión del informe de fiscalización previa, serán los mismos que para los defectos formales en general prevé el Artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé

lugar la indefensión de los administrados. En consecuencia, detectada la anomalía consistente en no haberse fiscalizado previamente el acuerdo, se deberá emitir informe de omisión de fiscalización (Artículo 156 de la LGP), en los términos que se detallan en el apartado " 8.1.A) Función interventora", y en la Base 81ª de ejecución del Presupuesto municipal 2016 y proceder, en su caso, a la convalidación del acto administrativo (Art.67 de la citada ley 30/1992).

La información sobre los expedientes administrativos de gastos o acuerdos tramitados al margen del procedimiento y con omisión de fiscalización previa, hayan sido o no instrumentados mediante expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, acompañada en su caso de los acuerdos e informes emitidos, se comunicará al Tribunal de Cuentas en el plazo establecido al efecto en la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno de dicho órgano de control, de 30 de junio de 2015, plazo que para el ejercicio 2015 tendrá como límite el 30 de abril de 2016. Deberá informarse también a la Sindicatura de Comptes de la Comunidad Valenciana, antes del 30 de abril de cada año sobre los reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en el ejercicio anterior, en cumplimiento de la Instrucción aprobada por el Consell de dicho órgano de control externo en fecha 30 de julio de 2015.

6.2. FUNCION DE CONTROL FINANCIERO

- El Artículo 220 del TRLRHL regula el ámbito de aplicación y finalidad del control financiero. El Artículo 213 del TRLRHL, en su nueva redacción aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL Artículo segundo. Dos.) incluye en la función de control financiero la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente.
- Ámbito: Entidades locales, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes.
- Finalidad: Adecuada presentación de la información financiera (financiera), cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación (legalidad) y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos (eficacia y eficiencia).

A tenor de lo regulado en los referidos artículos 213 y 220 del TRLRHL, a falta de un desarrollo normativo más detallado en el ámbito local, y

teniendo en cuenta las modalidades de control interno que contempla la LGP (que son la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública) se agrupan en esta modalidad de control tanto las actuaciones de control financiero permanente como las de auditoría pública.

6.2.A) CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Esta modalidad de control a la que se refiere el Artículo 159 de la LGP incluye, entre otras, las actuaciones de verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a la gestión económica a los que no se extiende la función interventora; de seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados; de comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería; las previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local; el análisis de las operaciones y procedimientos con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquellas; así como, la verificación, mediante técnicas de auditoría, de que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.

Cabe destacar de entre las actuaciones que realiza la IGAV las siguientes:

Fiscalización plena posterior del gasto.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 219.3 del TRLRHL las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Fiscalización posterior de ingresos.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 219.4 del TRLRHL, las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo de Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por

actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.- Se incluyen asimismo, en el ámbito de la función de control financiero permanente, el ejercicio de aquellas actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor tales como las previstas en el Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley Orgánica 212012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y normativa de desarrollo; control relativo a las obligaciones no contabilizadas que las EELL según lo dispuesto en la DA 3ª de la Ley Orgánica 912013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público; la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto Legislativo 312011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las actuaciones de control financiero permanente que realiza la IGAV en el ámbito de la Administración General de la Entidad Local se detallan en el apartado 8.1.B) del presente plan de actuación.

6.2.B) AUDITORIA PUBLICA

De acuerdo con la definición contenida en el Artículo 162 de la LGP la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público (estatal), mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

El Art. 164 de la LGP detalla las modalidades que adoptará la auditoría pública:

- a) La auditoría de regularidad contable, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y en su caso presupuestaria que le sea de aplicación.
- b) La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto consiste en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-

financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

c) La auditoría operativa, que constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

La IGAV realiza el control de calidad de las auditorías anuales de regularidad contable y de cumplimiento de las empresas municipales de capital mayoritario de la entidad local, las entidades públicas empresariales y las fundaciones dependientes. Dichas auditorías se contratan y son asumidas por las propias entidades a auditar, bajo las directrices de la IGAV, posibilidad prevista en la Disposición adicional segunda de la LGP.

INFORMES SOBRE LOS RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

De los resultados de los controles desarrollados se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en los términos previstos en la Base 81ª.6 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 201.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la nueva redacción del artículo 213 del TRLRHL, la IGAV remitirá con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), establecerá.

En cumplimiento de lo previsto en la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, la IGAV remitirá a dicho órgano de control externo información acerca de aspectos generales del control interno en relación con las actuaciones de control financiero realizadas, así como la existencia de cualesquiera informes desfavorables de la IGAV a la aprobación del presupuesto, a la tramitación de modificaciones de crédito y a la propuesta de aprobación de la liquidación del presupuesto. Se incluirán asimismo los informes

desfavorables relacionados con la estabilidad presupuestaria (planificación plurianual, establecimiento de objetivos, seguimiento y cumplimiento de objetivos y planes de saneamiento económico-financieros o de ajuste).

Además, de conformidad con la Instrucción aprobada por el Consell de la Sindicatura de Comptes en fecha 30 de julio de 2015, también es preceptiva la remisión de los informes de fiscalización plena posterior o de control financiero permanente a dicho órgano de control externo, lo que deberá efectuarse antes del 30 de abril de cada año.

6.3. CONTROL DE EFICACIA

- El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones (Artículo 221 TRLRHL).
- Ámbito de aplicación: Al no determinar el artículo anterior el ámbito de aplicación, podría entenderse que coincide con el del control financiero, esto es, los servicios de las entidades locales, sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles de ella dependientes.

Las actuaciones que realizará la IGAV en esta modalidad del control se detallan en el apartado 8.1.C) del presente PAIG.

7. ÁMBITO SUBJETIVO

A efectos de determinar el ámbito subjetivo sobre el que se ejercerá el control interno, se toman como referencia los datos contenidos en la Base de Datos General de Entidades Locales y en el Inventario de Entes del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), que definen el sector público local a efectos de la aplicación de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de conformidad con lo regulado (en su aplicación a las Entidades locales) en el Art. 3 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real decreto

1463/2007 de dos de noviembre, vigente en lo que no se opone a la referida Ley Orgánica.

A partir de la anterior información el Servicio Financiero elabora la relación de dichos entes especificando el grado de participación del Ayuntamiento, relación que se incluye en el Anexo I: "Relación de Organismos, Entes, Consorcios y Sociedades mercantiles dependientes o participados por el Ayuntamiento de Valencia" del presente PAIG junto a los datos que figuran Base de Datos General de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de ello, el ámbito subjetivo tal y como se define en el presente Plan se estructura en función del nivel de dependencia de los diferentes organismos, empresas y entidades respecto al Ayuntamiento.

El concepto de dependencia a efectos del control interno de la IGAV, se limita a la dependencia formal y no al control efectivo previsto en la referida Ley Orgánica 2/2012. Es decir, existirá dependencia cuando exista una participación mayoritaria en las acciones de la empresa o en la dotación fundacional, o exista mayoría de votos en los órganos de gobierno, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, a través de la Central de Información Económico-Financiera del MINHAP se puede consultar la información actual contenida en el Inventario de Entes del Sector Público Local donde figuran los entes controlados por el Ayuntamiento de Valencia. En base a esta información se ha completado el ámbito subjetivo que se detalla a continuación.

7-1) ADMINISTRACION GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL

7-2) ORGANISMOS AUTONOMOS

- *Patronato de la Universidad Popular*
- *Fundación Deportiva Municipal*
- *Fundación de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje*
- *Junta Central Fallera*
- *Palau de la Música y Congresos*
- *Consell Agrari Municipal*

7-3) SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES

Sociedades mercantiles:

- *Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA)*. Participación del 100%.
- *Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (EMT, S.A.)*. Participación del 100%.
- *Mercados Centrales de Abastecimiento de Valencia, S.A. (MERCAVALENCIA, S.A.)*. Participación del 51,008%.

Entidades públicas empresariales:

- *Entidad Pública Empresarial Mostra de Valencia e Iniciativas Audiovisuales*. Participación del 100%.

En fecha veintitrés de junio de 2010 el Comité Director de la Fundación Municipal de Cine del Ayuntamiento de Valencia acordó la aprobación provisional de la modificación del régimen jurídico del Organismo Autónomo Municipal Fundación Municipal de Cine del Ayuntamiento de Valencia, que pasó a ser Entidad Pública Empresarial Mostra de Valencia e Iniciativas Audiovisuales del Ayuntamiento de Valencia. El Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 2010 acordó la aprobación provisional de la modificación y tras las publicaciones preceptivas, y no habiéndose presentado alegaciones, mediante Resolución de la Alcaldía número 202, del 2 de agosto de 2011, se resolvió entender definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación provisional. No obstante, los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Valencia para 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, aprobado este último inicialmente el 20 de noviembre de 2015, no incluyen presupuesto alguno de la referida Entidad Pública Empresarial. El citado organismo autónomo suspendió su actividad a finales de septiembre de 2011 sin que hasta la fecha se haya liquidado ni constituido formalmente la Entidad Pública Empresarial aprobada.

- *Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de Valencia*. Participación del 100%.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2014, acordó aprobar provisionalmente la modificación/adaptación de los

Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de Valencia que entraron en vigor en el ejercicio 2015 una vez aprobados definitivamente, con las correcciones incorporadas por acuerdo plenario de 27 de febrero de 2015, y transcurridos quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia Nº 69, de fecha 14 de abril de 2015.

7-4) FUNDACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO

- *Fundación Valencia CREA de la Comunidad Valenciana.* Ayuntamiento 71,42%.
- *Fundación Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana* Ayuntamiento 66,66 %.
- *Fundación Policía Local de Valencia de la Comunidad Valenciana.* Ayuntamiento 100%.
- *Fundación Comunidad Valenciana Observatori Canvi Climàtic.* Ayuntamiento 100%.
- *Fundación de la Comunidad Valenciana Pacto por el Empleo en la Ciudad de Valencia.* Ayuntamiento 42,86%.

7-5) ENTIDADES PARTICIPADAS NO DEPENDIENTES

En el Anexo I: "Relación de Organismos, Entes, Consorcios y Sociedades mercantiles dependientes o participados por el Ayuntamiento de Valencia" figuran, entre otras, las entidades participadas no dependientes.

Las actuaciones de control que realiza la IGAV en este ámbito son las previstas en la Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como más adelante se desarrolla.

8. PLAN DE ACTUACION

Se detalla a continuación el conjunto de actuaciones que la IGAV tiene previsto realizar en el ejercicio 2016, estructuradas de acuerdo con el

ámbito sobre el que se ejercerán y atendiendo a la modalidad de control a desarrollar.

8-1) ADMINISTRACION GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL

En el ámbito de la Administración General de la Entidad Local se ejerce el control interno en sus modalidades de función interventora y control financiero permanente según se detalla en los apartados siguientes.

8-1.A) FUNCION INTERVENTORA

GASTOS

El artículo 214 del TRLRHL determina el ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora, que comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Al amparo de lo establecido en el Artículo 219 del TRLRHL la IGAV realizará la fiscalización previa limitada de gastos sin perjuicio del ejercicio de la fiscalización plena posterior, por técnicas de muestreo o auditoría.

En el Título II "De los gastos" de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016 se detalla el procedimiento de gestión de gastos en cada una de sus fases, así como la documentación que deben contener los expedientes en el momento de su fiscalización, regulándose las actuaciones del Servicio Fiscal del Gasto (SFG) en el trámite de cada tipo de gasto y para cada una de sus fases de gestión. En el Anexo II.- apartado A) *Manual de procedimientos. Servicio Fiscal del gasto* se detallan los extremos que se comprobarán en el ejercicio de la fiscalización previa de los gastos, figurando en letra cursiva aquellos que tendrán la consideración de requisitos esenciales a los efectos previstos en el artículo 216.2.c) del TRLRHL y que se detallan en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016. Los que no tengan la

consideración de requisitos esenciales pueden derivar, en su caso, en observaciones sin efectos suspensivos, o pueden originar diligencias previas a la fiscalización propiamente dicha en las que se devuelve el expediente al gestor para completar aspectos formales o errores materiales.

En la Sección 6ª "Ordenación del pago" del referido Título II (Base 41ª) se regula, en consonancia con lo establecido en la vigente normativa, la ordenación de pagos y su fiscalización.

La intervención material del pago se realiza por la IGAV, por los procedimientos automáticos de la Tesorería, a partir de las órdenes de pago previamente fiscalizadas.

La intervención y comprobación material de las inversiones se regula en la Sección 5ª "Reconocimiento de la obligación" del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 39ª) en los siguientes términos:

En relación con los gastos de inversiones cuyo importe exceda de 100.000,00 € (IVA excluido), y a los efectos previstos en el artículo 214 del TRLRHL, se realizará la comprobación material de la inversión, al objeto de verificar la adecuación de las obras, servicios y adquisiciones realizados con las condiciones generales y particulares establecidas en los respectivos contratos y documentos que sirvieron de base para la contratación (pliegos, proyectos, proposición económica, etc.).

Se entenderá por importe de la inversión el precio de adjudicación del contrato. No será necesaria la solicitud de representante de la IGAV cuando el objeto no sea susceptible de inspección física en el acta de recepción o comprobación material.

Cuando se realicen entregas parciales, cada una de ellas será objeto de solicitud y recepción independiente, siempre que el precio global del contrato exceda del importe referido.

A tal efecto, los órganos gestores deberán solicitar de la IGAV la designación de un delegado para la comprobación material de su ejecución y firma del acta correspondiente con una antelación de, al menos, veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Cuando por la naturaleza de la inversión se aprecien circunstancias que lo aconsejen –por resultar de mayor complejidad o imposible comprobación una vez finalizada -, los órganos gestores solicitarán de la IGAV comprobaciones materiales durante la ejecución de las obras, la prestación de los servicios o la fabricación de bienes adquiridos mediante contrato de suministros.

Cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material, se designará por la IGAV a personal asesor de la especialidad que corresponda en atención al objeto del contrato, entre funcionarios que no hayan intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, contratación o ejecución del gasto correspondiente.

La comprobación material de la inversión no requerirá la posesión de conocimientos técnicos cuando ésta se refiera a objetos determinables por su número, calidad y condiciones usuales en el comercio, o cuya procedencia esté acreditada por el nombre o marca comercial que conste en los mismos.

Será necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación de recepciones de obras cuyos proyectos hayan sido redactados por técnicos que deban poseer títulos académicos o profesionales, y obras cuya dirección y vigilancia haya estado encomendada a personas en posesión de títulos de capacitación especial, aún cuando no haya mediado la redacción de proyectos.

El representante designado y el facultativo técnico que le asesore, deberán disponer de la documentación necesaria con antelación suficiente para su estudio, por lo que el centro gestor pondrá a disposición de ambos la documentación que estime pertinente.

Para acreditar el resultado de la comprobación material de la inversión, se levantará un acta que suscribirán los asistentes al acto, si bien el delegado de la IGAV seguirá en su actuación las pautas establecidas en el Plan Anual de Actuación de la Intervención General (en adelante PAIG).

Sin perjuicio de lo anterior, mediante control financiero podrá disponerse un sistema de muestreo para la comprobación material de cualquier otro gasto.

En los gastos de personal se actuará de acuerdo con lo establecido en la Base 48 de ejecución del presupuesto de 2016.

OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Supuesto general:

En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la LGP no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente las actuaciones, hasta que se subsane dicha omisión.

Cuando la IGAV tenga conocimiento de que se ha adoptado un acto administrativo expreso omitiendo en el procedimiento la preceptiva fiscalización, emitirá un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, y que incluirá los siguientes extremos:

- a) Se hará constar la omisión de fiscalización previa.
- b) Se pondrán de manifiesto los incumplimientos normativos que se produjeron en el momento en que se adoptó el acto, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- c) Se constatarán las prestaciones que se hubieran realizado como consecuencia de dicho acto, verificando que se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado.
- d) Se emitirán las conclusiones:
 - Si no existen otras infracciones del ordenamiento jurídico distintas de la omisión de fiscalización y, en caso de que se hubieran realizado las prestaciones, se comprueba su ejecución y que su precio se ajusta al de mercado, se podrá convalidar la actuación y tendrá efectos económicos.
 - Si se detectan incumplimientos normativos (apartado b) pero se constata la efectiva realización de la prestación y su precio se ajusta al mercado procederá acordar la indemnización al contratista por los daños y perjuicios causados por el enriquecimiento injusto en su favor, sin perjuicio de las responsabilidades que las infracciones

diesen lugar. Si el Interventor aprecia además que las indemnizaciones que se derivan son inferiores a las propuestas, no procederá dicho acuerdo e informará sobre la conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

e) Se informará sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes.

El informe de la IGAV se remitirá al órgano gestor para que lo eleve al órgano competente (que en caso de inexistencia o inadecuación del crédito será el Pleno), y de esta forma se subsanará la omisión de fiscalización, sin perjuicio de las demás posibles causas de nulidad y anulabilidad en que pudo incurrir dicho acto administrativo, y de las responsabilidades que puedan derivarse.

En tanto no se adopte el acuerdo de subsanación convalidación, no se realizarán las correspondientes anotaciones contables.

La IGAV dará cuenta anualmente al Pleno de los informes de omisión de fiscalización emitidos durante el ejercicio.

Caso particular del reconocimiento extrajudicial de créditos:

En el caso de que se hayan originado obligaciones para el Ayuntamiento sin crédito y sin la existencia de un acto expreso dictado por un órgano competente, se incorporará al expediente para su reconocimiento la documentación exigida por la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto 2016. La IGAV emitirá un informe, de omisión de fiscalización con los extremos señalados con carácter general.

Si la conclusión es que se detectan incumplimientos normativos pero se constata la efectiva realización de la prestación y su precio se ajusta al mercado procederá acordar la indemnización al contratista por los daños y perjuicios causados por el enriquecimiento injusto en su favor, mediante el correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos que se elevará al Pleno previa fiscalización del gasto.

La aprobación por el Pleno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar y, en particular, las que puedan derivarse de la aplicación del Artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9

de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

INGRESOS

El control interno en materia de ingresos se realiza con carácter general a través del ejercicio de la función interventora, es decir, mediante fiscalización previa a la adopción del acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 214 del TRLRHL.

En el Título III “De los ingresos” de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016 se detalla el procedimiento de gestión de los ingresos, en cada una de sus fases, el de anulación de los mismos y el de su devolución, regulándose las actuaciones del Servicio Fiscal de Ingresos (SFI) en ejercicio de la función interventora en cada uno de estos procedimientos.

La fiscalización podrá ser de conformidad (plena, con observaciones o con condiciones) o de disconformidad. La disconformidad referida al reconocimiento o liquidación de derechos en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente. Los informes de disconformidad se registrarán al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 218 del TRLRHL.

Cuando se observe la existencia de deficiencias formales se devolverá el expediente sin fiscalizar al Servicio gestor al objeto de que sean subsanadas, procediéndose igualmente a registrar la anomalía al objeto de cumplir las previsiones del Artículo 218 del TRLRHL. Sin ánimo exhaustivo, se entiende por deficiencias formales las siguientes:

- La omisión de informes preceptivos. Por ejemplo, la omisión del informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los supuestos previstos en el apartado 2 del Artículo 69 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia;

- La omisión de trámites esenciales. Por ejemplo, la omisión del trámite de audiencia (Artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;

- La existencia en la propuesta de errores materiales, de hecho o aritméticos;

-La omisión en la propuesta del órgano competente para su aprobación;

- La elevación de la propuesta a órgano incompetente;
- La omisión o incorrecta aplicación en la propuesta del subconcepto económico de ingreso en los supuestos en que la contabilización del reconocimiento del derecho no se produzca de manera automática;
- La detección de otros defectos de procedimiento que dificulten o impidan la emisión del informe de fiscalización.

En el caso de actos administrativos que afecten a un gran número de derechos, bien a su reconocimiento (p. ej., aprobación de matrículas y padrones), bien a su anulación (p. ej., declaración de oficio de la prescripción), las tareas de comprobación pueden incluir el análisis de aspectos concretos sobre una muestra seleccionada a criterio de la IGAV.

Los aspectos a analizar en las propuestas de acto administrativo por el que se aprueben matrículas o padrones se determinan en el Anexo II.C al presente Plan de Actuación (Manuales de Procedimiento, Servicio Fiscal de Ingresos), distinguiendo los siguientes tributos: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, Tasa de Mercados extraordinarios, Mercadillos, Rastros y otras ventas no sedentarias, Tasa por la prestación del servicio de Mercados, Tasa por Puestos y Barracas y Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

También se incluyen en dicho Anexo los aspectos a revisar en la fiscalización de las suspensiones.

OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

En el caso de la omisión de la preceptiva fiscalización previa en el trámite del reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales, en el momento en que se tenga conocimiento, la IGAV requerirá el expediente y, mediante informe que no tendrá naturaleza de fiscalización pondrá de manifiesto el incumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 214 del TRLRHL por omisión de dicho trámite esencial. Se

verificará asimismo si se han producido otras infracciones del ordenamiento jurídico que se hubieran evidenciado de haber sometido el expediente a fiscalización o intervención previa en el momento oportuno.

La fiscalización previa en el trámite de los ingresos es preceptiva aunque no vinculante, pues a tenor de lo establecido en el Artículo 216.1 del TRLRHL si el informe es de disconformidad en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente. No será pues necesario promover nuevo acto administrativo al objeto de subsanar dicha omisión, si bien el acto adoptado pudiera adolecer de otros defectos o irregularidades que determinasen su anulabilidad.

En cualquier caso el anterior informe se tendrá en cuenta a efectos de lo preceptuado en el Artículo 218 del TRLRHL.

8.1.B) CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

GASTOS

Fiscalización plena a posteriori del gasto

1. Introducción, antecedentes.

Desde la aprobación del primer Plan de Auditorías efectuada por acuerdo de Comisión de Gobierno de 9 de junio de 1.995, la IGAV ha venido practicando regularmente actuaciones de esta naturaleza referidas a la gestión económica y presupuestaria municipal en aplicación de los Artículos 219 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

En dicho Plan se establecía como objetivo "la práctica de una auditoría referente a la gestión económica de la corporación y sus OO.AA." y "en segundo lugar, completar los actos de fiscalización de los actos ya realizados y futuros.... con otra posterior, por procedimientos de auditoría o muestreo, en la que se traslade a la Corporación la información referente al control de legalidad, en primer término, y en segundo lugar, y con carácter progresivo, el control de oportunidad, esto es, de eficiencia y eficacia en la gestión de gastos".

Posteriormente se han aprobado otros planes, sin que hayan variado de forma significativa los objetivos perseguidos, aunque su contenido se haya ido modificando como consecuencia de la publicación de nueva normativa de control financiero en el sector público y de la experiencia adquirida a lo largo del tiempo. El período fiscalizado mediante este procedimiento se extiende desde 1988 hasta el último ejercicio.

2. Objetivo.

El programa anual de fiscalización plena a posteriori para el ejercicio de 2016 tiene como objetivo básico, el dar cumplimiento efectivo a la exigencia contenida en el Artículo 219 del TRLRHL donde se establece la necesidad de someter a fiscalización plena posterior, mediante el uso de técnicas de muestreo o auditoría, a los gastos sometidos a fiscalización previa limitada. De acuerdo con la disposición citada, los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad, deberán emitir informe escrito con las observaciones y conclusiones que se deduzcan, así como con las observaciones, que a su vez, hubieran realizado los órganos gestores.

3. Alcance

El trabajo se orienta hacia la elaboración de un informe en el que se identifiquen y cuantifiquen el número e importancia de las incidencias detectadas y que son motivo de observación por parte de la IGAV como consecuencia de su análisis en el marco de este trabajo de auditoría. La obtención de resultados se realizará mediante la utilización de técnicas estadísticas. Los resultados tendrán, por tanto, el carácter de estimaciones estadísticas y su interpretación deberá sujetarse, lógicamente, a los condicionantes de confianza que se deriven de los niveles de representatividad de las muestras analizadas respecto a las poblaciones de referencia. La obtención de resultados se contempla tanto en términos meramente físicos (nº de elementos afectados de incidencia) como económicos (su importe en euros).

El nivel de calidad de las estimaciones está directamente correlacionado con el tamaño de las muestras analizadas y éste, a su vez, está vinculado a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos asignados al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas. En

consecuencia el cumplimiento de estándares de calidad está sujeto a las restricciones que imponen estos condicionantes.

El alcance de la fiscalización posterior a realizar tiene dos apartados diferenciados:

- 1.- La gestión del gasto del ejercicio en sus fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (excepto capítulo I de personal).
- 2.- Los procesos de contratación en el ejercicio.

En la fiscalización plena a posteriori de los gastos, se utiliza como ya se ha dicho la técnica del muestreo y en la selección de la muestra se considera entre otros, el criterio del trabajo empleado en el análisis. Es decir, la selección estadística de la muestra viene matizada por la capacidad de trabajo disponible en función de los técnicos de auditoría asignados. Dada la baja de un auditor, en la preparación de la fiscalización plena a posteriori para 2015, se redujo la muestra global en los diferentes estratos. En el apartado de recursos se incide sobre este aspecto.

4. Metodología

a)- Muestreo e Inferencia

El trabajo, tanto en el análisis de la gestión del gasto presupuestario (punto 1.1 del esquema anterior) como en el de la contratación (punto 2), se realiza mediante el uso de técnicas de muestreo aleatorias y representativas en aquellos gastos sujetos a fiscalización previa limitada.

Por condicionamientos de carácter informático, se ha escogido en ambos casos la fase de Disposición del Gasto como la más adecuada para centrar el proceso de selección de la muestra y el "ítem" de gasto (en terminología SIEM) como el elemento constitutivo de la población a analizar. No obstante, el elemento analizado es el expediente administrativo al que hace referencia el ítem seleccionado y, por consiguiente, las conclusiones se refieren a él. El tipo de las verificaciones a realizar y el período de vida del expediente a analizar estarán en función del alcance perseguido.

La extensión de las conclusiones obtenidas en la muestra a la población total se efectúa mediante el uso de técnicas de inferencia estadística. La

selección de la muestra se realiza por la Oficina de Estadística a partir del soporte informático suministrado por el Servicio de Tecnología de la Innovación (SerTIC), mientras que su análisis y la elaboración del informe es responsabilidad de la IGAV.

En el informe de fiscalización posterior del gasto se incluirá como anexo, tal y como ha venido haciéndose, el Informe de la Oficina de Estadística en que se describen los criterios de elaboración del tamaño de muestras para cuya determinación se tendrá en consideración la disponibilidad de recursos efectiva del Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas y el proceso y técnicas de selección muestral empleados.

Con posterioridad a la valoración definitiva de los elementos muestrales y la obtención de estimaciones de resultados, la Oficina de Estadística emitirá otro informe relativo a los intervalos de confianza con que deben interpretarse éstos, tanto a nivel de estratos como generales.

Con la valoración definitiva de la muestra se procederá a la extrapolación de resultados a efectos de elaboración del Informe de Fiscalización plena posterior. En caso de que la estimación de resultados globales no ofrezca en términos absolutos, o por estratos, un nivel de calidad que se considere adecuado, la publicación de resultados podrá limitarse a la exposición de los correspondientes a la muestra analizada. En este caso se dejará en el informe constancia de forma expresa del alcance a estos efectos de las conclusiones.

b) Estratificación de la muestra

El gasto sometido a fiscalización plena a posteriori es el gasto presupuestario del ejercicio con excepción del capítulo 1 "Gastos de Personal". A efectos analíticos se descompone en los estratos denominados A, B, C, D, E y G, cuya descripción se realiza a continuación, que se utilizan para analizar las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación. Para su formación, se ha utilizado un criterio mixto que se basa fundamentalmente en la naturaleza económica del gasto, identificada a través del capítulo presupuestario al que son imputados, corregido con el importe del gasto o, alternativamente, la especificidad de los procedimientos empleados en su gestión.

Por otra parte, el estrato denominado J, o de Contratación, recoge todos los procesos de contratación del ejercicio, independientemente de la partida presupuestaria a la que son imputados y el análisis a realizar se restringe a las fases de autorización y disposición del gasto.

b.1.- Estratos relativos al análisis de la gestión de gastos

Los estratos que integrarán la muestra son los siguientes:

Estrato A.- Fondos a Justificar. La población está constituida por la totalidad de dichos fondos sea cual sea su importe y/o su aplicación presupuestaria.

Estrato B.- Subvenciones. Capítulos 4 IV y 7 VII del presupuesto.

Estrato C.- Gastos Financieros. Capítulos III y IX del Presupuesto.

Estrato D.- Inversiones. Capítulo VI del Estado de Gastos del Presupuesto

Estrato E.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios menores de 3.000,00€ del capítulo II del Presupuesto.

Estrato G.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios de importe superior a 3.000,00€ del capítulo II del Presupuesto.

Las poblaciones que componen estos estratos incluyen todos los ítems de gasto que hayan alcanzado la fase O, de reconocimiento de la obligación, y tienen carácter excluyente entre sí. La definición completa de los estratos y subestratos que los constituyen se describen en el manual de procedimiento incluido en el Anexo II apartado B del presente PAIG.

b.2.- Estrato relativo al análisis de los Procesos de Contratación

Estrato J.- Procesos de Contratación. Todos los ítems de gasto correspondientes a los capítulos II y VI del Estado de Gastos del Presupuesto, superiores a 3.000,00 €. El análisis alcanza hasta el momento de la adjudicación, independientemente de la existencia o no de obligaciones reconocidas con cargo a ellos. Asimismo, la definición completa de estos estratos y los subestratos que lo constituyen se describen en el manual de procedimiento incluido en el Anexo II apartado B del presente PAIG.

Cabe destacar que el estrato J no es asimilable en su composición con el resto de estratos a causa de que los criterios utilizados para su

elaboración son diferentes, no siendo procedente su análisis comparativo, ni acumulativo, con la información obtenida para el resto.

c) - Anualidad

El período analizado es el ejercicio 2015 completo. No obstante, este principio de anualidad no tendrá carácter absoluto, ya que no se aplicará en ciertas situaciones por las razones que se exponen a continuación.

En el caso del Estrato J, las demoras que imponen los mecanismos de financiación crediticia a la disposición de las inversiones aconsejan que el estudio se amplíe a los procesos de contratación realizados en el ejercicio inmediatamente anterior (año 2014) cuya ejecución se prolonga en el año 2015.

Por otra parte, en el estrato D (Inversiones) se contempla evaluar la ejecución completa del proyecto seleccionado por lo que una parte del análisis, y por tanto de la obtención de las conclusiones, se realizará teniendo en cuenta la certificación de liquidación de la obra, independientemente de que su fecha de emisión corresponda al ejercicio analizado o a otro posterior.

d)- Audiencia a los órganos gestores

El resultado inicial de las valoraciones de los elementos de la muestra (estratos A, B, C, D, E, F, G y J) y el informe provisional relativo a la contrata escogida (estrato K) realizados por la IGAV se someterá a los órganos gestores con un doble objetivo.

Por un lado, se remitirán a efectos de alegación por parte de las unidades gestoras la valoración de aquellos elementos en que se refleje una incidencia del tipo "No Remitido", "Invalorable" o "Anulado" o una valoración con Observación de cualquier tipo que contemple motivos y/o comentarios adicionales.

En aquellos otros casos en que se trate de elementos cuya valoración por parte del Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas se realice "Sin Observación" o, cuando la Observación se derive del mero traslado de un reparo formulado en fase de fiscalización previa, esta se considerará como valoración de carácter definitivo y su remisión a la unidad gestora se hará a efectos simplemente informativos.

Las alegaciones de las unidades gestoras se incorporarán al informe definitivo en el caso de que hayan sido aceptadas por la IGAV, mientras que en el caso contrario se adjuntarán a él en un anexo específico. Con posterioridad se remitirá a los diferentes órganos gestores el informe realizado sobre las alegaciones presentadas así como las valoraciones definitivas de los elementos de la muestra.

5. Calendario

La necesidad de presentación del informe de fiscalización posterior del gasto junto a la Cuenta General del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, condiciona el calendario de su ejecución, que debe estar finalizada en el mes de septiembre de 2016. El cuadro siguiente establece el calendario propuesto para las diferentes fases en aras del cumplimiento de dicho objetivo.

**PLAN ANUAL DE AUDITORIAS- GASTOS
EJERCICIO 2015
CALENDARIO TEMPORAL**

FASE	dic-15	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16
I	■	■										
II		■	■									
III			■	■	■	■	■	■				
IV			■	■	■	■	■	■				
V								■				
VI									■	■		
VII											■	

Donde:

- Fase I: Selección y análisis de la contrata a determinar
- Fase II: Confección muestra y solicitud primera muestra
- Fase III: Recepción y documentación complementaria
- Fase IV: Análisis, calificación y solicitud muestra complementaria
- Fase V: Valoración provisional de los elementos

Fase VI: Período de alegaciones e Informe definitivo

Fase VII: Remisión a las unidades gestoras de los resultados definitivos

Informes a los Pliegos de Cláusulas Administrativas en los procedimientos de contratación.

Se realizan estos informes en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional segunda punto 7 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece la obligación de la revisión por el Interventor de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, previa a su aprobación.

Análisis de los contratos del capítulo 2 del presupuesto

Cada año se realizará el análisis del funcionamiento de un contrato seleccionado entre los formalizados por la Corporación vigentes en ese momento, por importe superior a 200.000,00 €, atendidos con cargo a los créditos del capítulo 2 del presupuesto de gastos, que tenga como objeto la prestación de servicios o la realización de obras de mantenimiento, con independencia de su modalidad (contrato de servicios, contrato de gestión de servicios, contrato administrativo especial, convenio, contrato de obras,...).

En fecha 22 de abril de 2014 la Comisión de Hacienda aprobó por unanimidad la propuesta de incrementar los medios técnicos y humanos para reforzar el control de las contrataciones municipales, en el sentido de dotar "al Servicio de Auditorías de los medios suficientes, de conformidad con la propuesta que realice el Sr. Interventor".

La Intervención General como ya se propuso en el PAIG 2015 da cumplimiento al anterior acuerdo y propone incrementar el control financiero de las contrataciones municipales, aumentando de una a tres las contrataciones a revisar en un ejercicio.

Respecto al criterio de selección, en principio está basado en la antigüedad de la fecha de realización de la última fiscalización, de manera que cada año se revisa una contratación, peinando una a una todas las vigentes, eligiendo aquella cuya última revisión resulte más antigua. No obstante, en la práctica este criterio queda condicionado por el volumen

económico de la contrata, por el resto de trabajos programados y por los medios humanos disponibles.

En la propuesta nueva de la IGAV de incrementar las contrata, al criterio originario de antigüedad, se añadiría el de rango económico de manera que en cada ejercicio de entre las más antiguas se elegirían dos calificadas de menores y una tercera con un volumen económico mayor. Estas últimas podrían considerarse las de un volumen de contratación superior a los 3 millones de euros.

Para el 2016 la propuesta de realizar el control financiero de dos contrata más sobre la ya programada en el Plan, vendrá condicionada a los plazos de provisión del personal adicional propuesto y de su nivel de formación.

Durante el ejercicio 2016 se realizará el trabajo sobre el contrato de servicio:

“Contrato de servicio de Protección del Medio Natural de la Devesa de l’Albufera de Valencia”. La adjudicataria actualmente es la empresa SOCIEDAD ANONIMA, AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA).

Control financiero de las subvenciones

El control de las subvenciones se realiza en fiscalización previa, en los términos que se detallan en el *Manual de procedimientos del Servicio Fiscal del Gasto* que figura anexo al presente PAIG (Anexo II apartado A), así como en fiscalización plena a posteriori, a través del análisis de los elementos seleccionados mediante técnicas de muestreo aleatorias agrupados en el “Estrato B.- Subvenciones”, que se revisan realizándose las comprobaciones detalladas en el *Manual de procedimientos del Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas (Control Financiero Permanente)* que figura anexo al presente PAIG (Anexo II apartado B).

Adicionalmente, la Base 28.11 de ejecución del presupuesto de 2015 establece que “Por parte de la IGAV se ejercerá la competencia para el control financiero de las subvenciones, que abarcará cuantas acciones se estimen necesarias para comprobar la correcta obtención de la subvención y su posterior uso al fin declarado, y será efectuado por Técnicos Auditores encuadrados en el Servicio de Auditorías e

Intervenciones Delegadas (en adelante SAID) pudiéndose utilizar métodos de muestreo.

Si del ejercicio del control financiero se detectaran irregularidades en la obtención o posterior uso de la subvención, el Técnico auditor lo hará constar de forma expresa en un informe que, incorporado al expediente, devolverá al servicio gestor. Éste acordará, de oficio, en su caso, la incoación de expediente con propuesta de reintegro o de imposición de sanciones, previa audiencia del interesado.

Para el presente ejercicio, y al igual que se propuso en el ejercicio 2015, se plantea completar el control financiero de las subvenciones descrito más arriba con la realización, por parte de los técnicos auditores, de un análisis posterior más completo sobre una muestra reducida de subvenciones determinada por la Intervención General, con el contenido y alcance que se detalla en el manual de procedimientos del Anexo II.B adjunto. Dicho análisis se realizará con posterioridad al informe de auditoría fiscalización posterior anual, durante el último cuatrimestre del año, y, como se ha indicado, su posible ejecución y alcance están sujetos a la efectiva disponibilidad de los recursos necesarios para ello. A título indicativo se avanza el siguiente calendario temporal:

Fase	septiembre-16	Octubre-16	noviembre-16	diciembre-16
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

Fase

- 1 Selección de la muestra de subvenciones a analizar *1 semana (15 a 21 septiembre 2016)*
 Parte aleatoria y/o
 Parte determinada directamente por la IGM
- 2 Preparación y remisión de notificaciones *1 semana (15 a 21 septiembre 2016)*
- 3 Plazo al interesado de preparación de la documentación... *2 semanas mínimo (22 septiembre a 5 octubre)*
 Trabajo de
- 4 Trabajo de campo *5 semanas (6 de octubre a 9 noviembre 2016)*
 Visita a las entidades
 Posibles solicitudes de documentación adicional

	Análisis de la documentación	
5	Redacción informe provisional	<i>1 semana (10 a 16 noviembre 2016)</i>
	Remisión del informe a las entidades analizadas para alegaciones	
6	Periodo de alegaciones	<i>2 semanas (17 a 30 noviembre 2016)</i>
7	Redacción informe definitivo	<i>1 semana (1 a 7 diciembre 2016)</i>

Nota

:

Se parte del supuesto de que se va a realizar el control financiero sobre alguna o algunas de las subvenciones incluidas en la muestra obtenida para el estrato B que se extrae para realizar el informe de fiscalización plena posterior del año 2016

No obstante lo anterior, la actuación de control financiero de subvenciones deberá ser objeto de un plan específico donde se establezcan, entre otras cosas, los objetivos, la selección de la muestra y los programas de trabajo a aplicar.

Por otra parte, complementando el control anterior y con carácter de actuación de seguimiento de los fondos concedidos en la actividad de fomento, a través de la información trimestral que deberán facilitar los servicios gestores de las subvenciones (Base 28.10 de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2016), la IGAV ejercerá el control de la justificación en plazo de las mismas y verificará la realización por el gestor de las actuaciones previstas en la Ley General de Subvenciones (artículos 30 y 37) en caso de incumplimiento de dicha obligación por parte del beneficiario (BEP 28.11).

Análisis de los reconocimientos extrajudiciales de crédito

En lo que respecta a los reconocimientos extrajudiciales de crédito, se ha estimado conveniente diferir el análisis en un ejercicio por lo que el informe se referirá a los gastos devengados en 2014. De esta forma se puede disponer de una perspectiva más amplia, acuerdos adoptados en los años 2015 y 2016 (parte transcurrida hasta la redacción del informe), y trabajar con cifras más representativas sobre la generación de reconocimientos extrajudiciales realmente producida. En el caso de analizar los reconocimientos generados en el 2015, habría que limitarse a los aprobados en los dos primeros trimestres del ejercicio 2016, lo que la experiencia señala que sería un plazo excesivamente corto.

El objetivo perseguido con esta línea de trabajo es presentar una cuantificación global de los reconocimientos extrajudiciales de créditos generados durante los ejercicios contemplados, así como de su evolución en los últimos años. Se establecerá una clasificación cuantificada tanto de

sus causas, como de los proveedores principales y los servicios en los que se generan.

Dada la incidencia en el Periodo Medio de Pago (PMP) de las facturas aprobadas a través de estos expedientes en la medida en que se doten los recursos solicitados por la IGAV podría analizarse las causas de la demora, revisando los procedimientos y los plazos de estas facturas desde su registro hasta su pago.

INGRESOS

Fiscalización con posterioridad de los ingresos

a) Fiscalización posterior del reconocimiento de derechos a través de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.

Tradicionalmente se ha fiscalizado *a posteriori* el reconocimiento de derechos a través de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo correspondientes a determinados subconceptos económicos.

Hace ya mas de ocho años que la IGAV incluyó por primera vez, en el Programa de Actuación para la fiscalización plena a posteriori, los derechos reconocidos a través de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, en base a la previsión legal del apartado 4º del Artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para el ejercicio 2016 está prevista la fiscalización posterior para los siguientes subconceptos económicos de ingreso:

11300	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana
11500	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
11600	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
13000	Impuesto sobre Actividades Económicas
29000	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
32100	Tasa licencias urbanísticas
39120	Multas por infracción ord. circulación
39190	Otras multas y sanciones

La técnica de la fiscalización posterior, en contraposición a la fiscalización previa, ofrece cuatro importantes ventajas:

- 1ª. Permite la agilización del procedimiento administrativo conducente al reconocimiento del derecho, en la medida que se suprime el trámite previo de control;
- 2ª. Posibilita la realización de comprobaciones más exhaustivas y, en consecuencia, una mayor calidad en el control interno de los ingresos, en cuanto tan solo se analiza una muestra representativa del total de liquidaciones afectadas; y
- 3ª. Constituye un eficaz instrumento para detectar las disfunciones que pudieran producirse en el procedimiento de gestión de los ingresos.

La fiscalización posterior de estos ingresos se realiza mediante la utilización de técnicas estadísticas de muestreo previa definición, en cada caso, del nivel de confianza y margen de error, así como de los criterios de selección que se estimen oportunos, derivados de un análisis preliminar del concepto a fiscalizar.

El procedimiento de fiscalización posterior de derechos reconocidos a través de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, comprende la realización de los siguientes trámites e informes:

1. Determinación del universo, es decir, del conjunto de la población objeto de fiscalización posterior.
La determinación del universo se realiza a través de un proceso de explotación SIEM/SIGT.
2. Determinación de una muestra representativa, previa fijación de los criterios de selección muestral.
La determinación de la muestra supone la previa fijación de los criterios de selección muestral -el margen de error (e) y el porcentaje de liquidaciones con reparo (p)-, para lo cual se solicita informe a la Oficina de Estadística Municipal.
Fijados los criterios de selección muestral, se obtiene la muestra a través de un proceso de explotación SIEM/SIGT.
3. Emisión de informes. Fiscalización.
Se solicita de los Servicios gestores la documentación correspondiente al reconocimiento del derecho de los elementos seleccionados.

Tras su estudio y análisis, se emite un informe provisional del que se da traslado a los Servicios gestores, concediéndoles un plazo de 10 días para que formulen alegaciones.

Analizadas, en su caso, las alegaciones presentadas, se confecciona el informe definitivo del que se da traslado a la Oficina de Estadística Municipal para que determine el intervalo de confianza.

Determinado el intervalo de confianza se suscribe el informe definitivo, y se procede a la fiscalización de la población a través de un proceso de explotación SIEM/SIGT.

b) Fiscalización posterior de los fraccionamientos de pago.

Asimismo se propone extender la utilización de dicha técnica a las liquidaciones cuyo pago se fraccione, a excepción de las multas de tráfico cuyo fraccionamiento se fiscalizará previamente.

En el Anexo II.C al presente Plan de Actuación (Manuales de Procedimiento, Servicio Fiscal de Ingresos), se incluyen los correspondientes a la fiscalización posterior de los derechos reconocidos a través de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo de los subconceptos económicos de ingreso antes relacionados, así como el correspondiente a la fiscalización de los aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Informes a los Pliegos de Cláusulas Administrativas en los procedimientos de contratación.

Se realizan estos informes en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional segunda apartado 7 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece la obligación de la revisión por el Interventor de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, previa a su aprobación.

Control financiero de la gestión en período ejecutivo de cobro.

En el ejercicio 2015 se emitió informe sobre el control financiero de la gestión en período ejecutivo de cobro realizado sobre las liquidaciones

aprobadas en el ejercicio 2010. En base a las conclusiones de dicho informe se realizará el siguiente análisis en el ejercicio 2016:

1) Análisis sobre la eficacia de la gestión recaudatoria de los derechos reconocidos en 2011 de los cinco impuestos municipales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), que se realizará durante el primer trimestre de 2016.

2) Control operativo sobre la gestión en período ejecutivo de cobro de las liquidaciones aprobadas en 2011 de los cinco impuestos citados, que se realizará durante el primer semestre de 2016.

Para cada impuesto se analizarán los siguientes aspectos:

a) La eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cobro. Se define la eficacia de la gestión recaudatoria como la relación entre la recaudación obtenida y los derechos reconocidos y liquidados expresadas en porcentaje. Para determinar la eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo se considerarán las liquidaciones gestionadas en dicho período, deducidas las anuladas y las propuestas para su baja.

b) La importancia relativa del tipo de recargo aplicado: 5%, 10% y 20%. El análisis de la importancia relativa del tipo de recargo aplicado (5%, 10% ó 20%) encuentra su fundamento en que nos indica el momento en que el ingreso ha sido realizado.

- El recargo ejecutivo del cinco por ciento se aplica cuando se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido del 10 por 100 se aplica cuando se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de pago abierto con la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio ordinario del 20 por 100 es aplicable cuando no concurren las circunstancias anteriores.

c) Las actuaciones de embargo practicadas.

Los distintos tipos de embargo se regulan en los artículos 78 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio: embargo de dinero en efectivo, embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito, embargo de valores, embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, embargo de suelo, salarios y pensiones, etc. Se analizarán las actuaciones de embargo practicadas sobre las liquidaciones cuyo importe principal está pendiente de cobro íntegramente.

d) La situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo.

Se analizará si el procedimiento de gestión recaudatoria está paralizado (p. ej., procedimiento concursal en trámite) o no. Y si no está paralizado, se analizarán los motivos que determinan la inexistencia de actuaciones de embargo (p. ej., no constar la notificación de la providencia de apremio).

e) El tiempo medio transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación.

3) Controles específicos sobre las obligaciones tributarias accesorias (recargos, intereses de demora y costas).

A diferencia del control operativo realizado en el apartado anterior en el que se ha considerado el conjunto de las liquidaciones de cada uno de los impuestos, los análisis que se realizan en este ámbito se centran en una muestra seleccionada a criterio de la Intervención.

Del informe sobre control financiero de la gestión en período ejecutivo realizado sobre las liquidaciones aprobadas en 2011, se dará cuenta al Pleno en la misma sesión en la que se someta a aprobación la Cuenta General, de conformidad con lo previsto en el apartado 9.A).b) del Plan de Actuación.

Control financiero sobre determinados cánones.

Durante estos últimos años se ha venido recopilando toda la documentación técnico-jurídica (pliegos de condiciones administrativas y

particulares, ofertas, contratos, etc.) de los cánones correspondientes a los siguientes subconceptos económicos de ingreso:

- 39951, Canon concesiones s. p. aparcamientos;
- 39952, Canon conces. aparcamientos fincas privadas;
- 39953, Canon conces. s.p. tanatorio;
- 39954, Canon conces. s. p. inst. Deportivas; y
- 39955, Canon aprovechamientos demaniales;
- 54100, Rentas fincas urbanas;
- 55500, Aprovechamientos bienes patrimoniales

Disponer de información detallada y actualizada sobre cada uno de los contratos permite, sin perjuicio de la fiscalización previa de cada liquidación, establecer un control financiero sobre dichos ingresos, que se materializa a través de requerimientos al Servicio gestor, con el doble objetivo de que no quede ningún período por liquidar, y que las liquidaciones e ingresos se vayan produciendo en los plazos que marcan los contratos. Se analiza, asimismo, el pendiente de cobro de cada concepto.

Dicho control se hace extensivo a los ingresos que se aplican a los siguientes subconceptos:

- 34100, Centros sociales, donde se contabilizan los precios públicos recaudados a través de los adjudicatarios de los contratos de la gestión de determinados centros de servicios sociales; y
- 33200, Participación ingresos brutos, donde se contabilizan las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal correspondientes al régimen especial de empresas explotadoras de servicios (el 1,5% de los ingresos brutos).

Control de los derechos pendientes de cobro

Periódicamente se efectúa el control de los derechos reconocidos pendientes de cobro, requiriéndose información sobre los mismos a los servicios gestores, al objeto de que se ejecuten las actuaciones tendentes al cobro o en su caso se depuren los de imposible recaudación.

Se pondrá especial énfasis en los de mayor antigüedad, relacionándolos con los saldos contables, a fin de garantizar los principios contables de prudencia e imagen fiel.

Para el ejercicio 2016 está previsto realizar los siguientes controles:

Primer cuatrimestre:

Control de los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2001 a 2005.

- a) *Ámbito de aplicación.* Derechos reconocidos a través de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo o por recibo y otros contraídos.
- b) *Actuaciones.* Sin perjuicio de las actuaciones realizadas hasta la fecha se realizarán en el ejercicio 2016 las siguientes:
 - 1º) Se identificarán todas las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo o por recibo.
 - 2º) Se recabará información, en su caso, sobre los derechos reconocidos a través de otros contraídos.
 - 3º) Se formulará requerimiento a los servicios gestores para que en su caso se depuren los de imposible recaudación.

De este modo durante el ejercicio 2017 el control podría versar sobre el pendiente de cobro de 2006, en 2018 sobre el pendiente de cobro del 2007, y así sucesivamente.

Segundo cuatrimestre:

Control de los derechos pendientes de cobro del ejercicio 2013

- a) *Ámbito de aplicación.* Liquidaciones de contraído previo de los impuestos, las tasas con mayor pendiente de cobro y las sanciones.
- b) Con la finalidad de evitar, en su caso, la prescripción del derecho se realizarán las siguientes actuaciones:
 - 1º) Se identificarán las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo respecto de las que no se ha iniciado el período voluntario de recaudación por no constar en las aplicaciones SIGT/SIEM la fecha de notificación. Se requerirá a los servicios gestores al objeto de practicar la notificación o, si ya se hubiera practicado, para introducir la fecha en la aplicación correspondiente.

2º) Se identificarán las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo o por recibo con baja propuesta pero no aprobada. Se requerirá a los servicios gestores al objeto de ultimar el trámite de anulación o, si no fuera procedente, para realizar las actuaciones necesarias para que prosiga el procedimiento de recaudación.

3º) Se identificarán las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo o por recibo cuyo procedimiento de gestión recaudatoria esté paralizado. Se requerirá a los servicios gestores con la finalidad de que comprueben la situación de las liquidaciones y, si fuera procedente, se continúe con el procedimiento de recaudación.

De este modo durante el ejercicio 2017 el control podría versar sobre derechos pendientes de cobro de 2014, en 2018 sobre derechos pendientes de cobro de 2015, y así sucesivamente.

Tercer cuatrimestre:

Control de los derechos pendientes de cobro en ejecutiva del ejercicio 2014

a) *Ámbito de aplicación:* Liquidaciones de contraído previo de los impuestos, las tasas con mayor pendiente de cobro y las sanciones.

b) *Actuaciones.* Como continuación de los análisis realizados recientemente sobre las liquidaciones de los cinco impuestos municipales aprobadas en 2012 y 2013, y con el fin de reforzar la eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cobro, se realizarán las siguientes actuaciones:

1º) Se identificarán las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo o por recibo pendientes de cobro cuyo procedimiento de gestión recaudatoria no se encuentre paralizado y respecto de las que no conste la práctica de actuaciones de embargo. En el caso de las multas de tráfico se identificarán las que no tengan dictada o notificada la providencia de apremio.

2º) Se formulará requerimiento a los servicios gestores al objeto de se dicte o notifique la providencia de apremio, o se realicen las correspondientes actuaciones de embargo.

De este modo durante el ejercicio 2017 el control podría versar sobre el pendiente de cobro del 2015, en 2018 sobre el pendiente de cobro del 2016, y así sucesivamente.

La identificación de las liquidaciones a que se refiere el presente apartado se realizará con carácter general mediante la previa extracción por Coordinación Tributaria de los ficheros informáticos que procuren la información suficiente para realizar los controles.

El control de los derechos pendientes de cobro se completa con el control financiero de los cánones y otros ingresos expuestos en el apartado anterior.

Se precisará para realizar estos controles que por el SERTIC se diseñen los procesos de explotación que permitan obtener la información.

Informes sobre la evolución del pendiente de cobro.

Durante 2016 se elaborarán los siguientes informes:

- Informe sobre la evolución del pendiente de cobro de los ejercicios corrientes.
- Informe sobre la evolución de la recaudación del pendiente de cobro de los ejercicios cerrados.
- Informe sobre la evolución de la morosidad sobre los ingresos liquidados de presupuestos cerrados por años, dividido en los siguientes estratos:
 - o Total presupuesto de ingresos.
 - o Capítulos 1 al 3, excepto multas e ingresos derivados de la gestión de aguas.
 - o Multas.
 - o Ingresos derivados de la gestión de aguas.
 - o Capítulos 4 a 9.

Análisis y control de las transferencias del Estado

Se realiza un seguimiento especial de las transferencias del Estado. Dada la importancia relativa de las transferencias en concepto de Participación

de los Municipios en los Tributos del Estado, se efectuará un análisis específico de las mismas, revisándose tanto las entregas a cuenta como las liquidaciones de ejercicios anteriores, formulándose, en su caso, las oportunas reclamaciones.

PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, establece en su Artículo 133.b) que la gestión económico financiera de la Administración municipal se ajustará al criterio de separación de funciones de contabilidad y fiscalización de la misma.

En desarrollo de lo previsto en el Art. 134.1 de la referida Ley 7/1985, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, dispone en su Art. 74 que: "Corresponden al órgano de gestión presupuestaria y contable las funciones de contabilidad en los términos establecidos por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo".

El Presupuesto Municipal para el ejercicio 2009 fue el primero que se confeccionó, aprobó, ejecutó y liquidó ejerciendo el nuevo Órgano de Gestión Presupuestaria y Contable las funciones públicas de presupuestación y contabilidad que tiene atribuidas.

A partir de este momento, la IGAV redefine su actuación en este ámbito centrándose en el ejercicio de actuaciones de control, que en parte ya venía efectuando, e implementando nuevas acciones, algunas de ellas en fase actualmente de definición, que se irán perfilando en consonancia con el desarrollo normativo actualmente pendiente.

Informes sobre el presupuesto, sus modificaciones y su liquidación

La IGAV realiza los preceptivos informes sobre el presupuesto inicial (Art. 168 del TRLRHL), sus modificaciones (Art. 177 del TRLRHL), así como lo

regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto) y su liquidación (Art. 191 del TRLRHL).

Control del remanente de Tesorería

Se realiza el control de los ingresos finalistas y de los proyectos de Gasto, con especial atención a las desviaciones de financiación.

Se realiza, igualmente, el control de los ingresos de dudoso cobro. En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el Artículo segundo apartado uno de la Ley 27/2013, que añade un nuevo Artículo 193 bis al TRLRHL, se verificará el cumplimiento de la obligación de informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y al Pleno del Ayuntamiento del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, con los límites mínimos allí detallados.

También se efectúa un seguimiento de la aplicación, en su caso, del remanente líquido de Tesorería.

Por lo que respecta al control de los ingresos finalistas y de los proyectos de gasto se realizarán las actuaciones que a continuación se detallan, tendentes a verificar el cumplimiento de lo establecido en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre (en lo sucesivo IC), y con el objetivo último de asegurar la correcta determinación de las desviaciones positivas y negativas de financiación, magnitud de especial relevancia en el cálculo del Remanente de Tesorería y del Resultado Presupuestario:

- control del cumplimiento de la Regla 21 y siguientes de la IC a fin de verificar que se realiza el seguimiento de los recursos afectados a través de los preceptivos proyectos de gasto;
- control del alta y modificación de los proyectos de gasto en la contabilidad municipal;
- verificación del cumplimiento de la Reglas 24 y 27 de la IC, a fin de garantizar la adecuada correlación de la realización de gastos e ingresos finalistas que los financian;
- revisión de los coeficientes de financiación de los proyectos de gasto.

Paralelamente se realizará el control de la gestión de las subvenciones y otros ingresos finalistas, efectuándose entre otras las siguientes acciones:

- control de los compromisos firmes de aportación y su adecuado reflejo contable;
- control de la justificación en plazo de las subvenciones comprometidas;
- control de las devoluciones de subvenciones y su adecuada imputación contable.

Análisis e informe de la Cuenta General

Al amparo lo preceptuado en el Art. 220.2 TRLRHL, se informa acerca de la adecuada presentación de la información financiera contenida en la Cuenta General, de acuerdo con las normas y directrices que le son de aplicación.

Rendición de cuentas

Se efectuará el seguimiento de la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información relativa a la liquidación del presupuesto, así como de la remisión al Tribunal de Cuentas de la Cuenta General al objeto de no incurrir en los supuestos previstos en el Artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible modificado por la Disposición final tercera de la Ley 27/2013.

TESORERIA

Actuaciones de control relativas a la planificación, gestión y situación de la tesorería

Se realizarán comprobaciones sobre el Plan de disposición de fondos previsto en el Artículo 187 del TRLRHL, así como la revisión, en su caso, de los planes o programas de tesorería a los que se refiere el Artículo 5.2.d), del RD 1174/1987, de 18 de septiembre. Se desarrollarán actuaciones de control complementarias en Tesorería relativas a: arqueos, cuentas corrientes abiertas, retribución de las mismas, firmas, autorizaciones,...

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Control del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y de la regla del gasto

Estabilidad presupuestaria y regla del gasto

Se efectúa el control del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto, reflejándose en los informes que se emiten por la IGAV a la aprobación del presupuesto general (con la excepción del cumplimiento de la regla del gasto, de conformidad con la nueva redacción del Artículo 15.3 letra c de la Orden HAP/2105/2012, modificado por la Orden HAP/2082/2014), a sus modificaciones y a su liquidación, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, vigente en los contenidos que no son contrarios a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sostenibilidad financiera

La IGAV realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores y formulará, si procediera, la comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Anualmente, atendiendo a lo preceptuado en el Artículo 12 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la IGAV elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad y lo elevará al Pleno.

Se realizará el seguimiento y control del cumplimiento de lo regulado en la disposición adicional sexta de la LOEPSF, modificada por la Ley Orgánica 9/2013, referente al destino del superávit presupuestario, en los

términos que prevea, en su caso, la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el ejercicio de las funciones de control interno se tendrán en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local a los Artículos 85 y 86 de la Ley 7/85, valorando la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas en relación con la gestión directa de los servicios públicos, a través de la emisión del preceptivo informe. Se analizarán también las propuestas que se formulen en relación con el ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas.

En cumplimiento, asimismo, de lo preceptuado en la D.A. 9ª de la Ley 7/1985, modificada por Ley 27/2013 se emitirá, en su caso, el informe relativo al redimensionamiento del sector público local.

Se informará sobre el cumplimiento de los requisitos detallados en la Disposición transitoria décima de la referida Ley 27/2013, relativa a la aplicación de las limitaciones referidas al número de personal eventual y cargos públicos con dedicación exclusiva, que permiten acogerse a la excepción prevista en la misma.

Se ejercerá el control del cumplimiento de los requisitos para la excepcionalidad de destinar el patrimonio público del suelo a la reducción de deuda comercial y financiera, según la Disposición final cuarta de la Ley 27/2013 que modifica el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

La Disposición final primera del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico añade un nuevo Artículo 48 bis al TRLRHL en el que se define el principio de prudencia financiera al que están sujetas todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones locales como el conjunto de condiciones que dichas operaciones deben cumplir para minimizar su riesgo y coste. Estas condiciones se establecen, por una parte, por Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales; y, por otra, por Resolución de 9 de

septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extra presupuestario. Esta última resolución establece la obligación de información del interventor de la entidad local a la Central de Información de Riesgos del MINHAP en relación con las operaciones financieras cuyas condiciones se regulan a través de la misma.

La IGAV ejercerá el control de la aplicación del principio de prudencia financiera aplicable a todas las operaciones financieras y suministrará al MINHAP la preceptiva información, certificando y comunicando a la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, antes del 31 de marzo de cada año, la variación neta de activos financieros a cierre del ejercicio anterior en términos de contabilidad nacional.

Control del cumplimiento del principio de transparencia, y de las normas de acceso a la información pública y de buen gobierno

Legislación aplicable

Se efectuará el control del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información,- publicidad activa y buen gobierno previstas:

- en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera;
- en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales;
- en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público;
- en el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores (Plan de Ajuste);
- en la Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (Información en materia de personal), desarrolladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014;

- en la Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extra presupuestario;
- en el Artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa;
- en el Artículo 55 y Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (registro electrónico de convenios CONCAEL).

Sin que pueda tener carácter exhaustivo, pues está aun en fase de desarrollo la reglamentación complementaria a la citada normativa, se verificará la observancia de dichos principios realizando en cada ámbito las siguientes actuaciones:

Principio de transparencia:

Se ejecutará o en su caso verificará el cumplimiento de las siguientes obligaciones de remisión de información:

A) Al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

Con carácter anual:

1. Antes del 15 de septiembre de cada año:

Las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea y al menos la siguiente información:

a) Definición de las principales políticas que inspiran el presupuesto con indicación de las medidas de ingresos y gastos en las que se basan.

b) Saldos presupuestarios y explicación de su adecuación al objetivo de estabilidad fijado. Toda la información complementaria que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad y necesidad de financiación calculada conforme a normas del sistema europeo de cuentas.

c) Información sobre los ingresos previstos en el proyecto de presupuestos, tanto en lo relativo a los recursos del sistema de financiación sujetos a entregas a cuenta y posterior liquidación como al resto de ingresos en sus principales rúbricas.

d) Información sobre las dotaciones de gastos contenidas en el proyecto de presupuesto y sus evoluciones respecto al ejercicio precedente.

e) Modificaciones significativas en los criterios de presupuestación que permitan una comparativa homogénea con el ejercicio precedente.

f) Información sobre las diferencias existentes en los objetivos y previsiones, así como en las medidas o resto de variables consideradas para la elaboración de las líneas fundamentales de los Presupuestos del ejercicio siguiente, en relación a las utilizadas para la elaboración del plan presupuestario a medio plazo. En el caso de producirse tales diferencias, debe procederse a la remisión de la información actualizada relativa a dicho plan presupuestario.

g) El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.

h) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda.

2.- Antes del 1 de noviembre de cada año, la información relativa al coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, de acuerdo lo previsto en la Orden por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

3. Antes del 31 de enero de cada año:

a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden HAP 2105/2012, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

b) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de

Cuentas.

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

d) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del Artículo 7 de la Orden HAP 2105/2012.

e) Información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

f) Información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

4.- Antes del 31 de marzo de cada año, se suministrará a la Central de Riesgos del MINHAP, , la preceptiva información en cumplimiento de la Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extra presupuestario.

5.- Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.

b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.

c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.

d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

f) Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6.- Con anterioridad a 31 de octubre del año siguiente al ejercicio al que vayan referidas las liquidaciones, se remitirá:

a) Las cuentas anuales aprobadas por la junta general de accionistas u órgano competente, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría, de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden HAP 2105/2012.

b) La copia de la cuenta general así como los documentos adicionales precisos para obtener la siguiente información: liquidación del presupuesto completa, detalle de operaciones no presupuestarias, estado de la deuda, incluida la deuda aplazada en convenio con otras Administraciones Públicas y avales otorgados.

c) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del Artículo 7 Orden HAP 2105/2012.

Con carácter trimestral:

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

1. La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

2. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles, no imputadas a presupuesto.

3. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

5. Un resumen del estado de ejecución del presupuesto acumulado a final de cada trimestre, de los ingresos y gastos del presupuesto, y de sus estados complementarios, con indicación de los derechos recaudados del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados y las desviaciones respecto a las previsiones.

Los estados de ejecución, para el mismo período, de los ingresos y

gastos, para las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales.

6. El informe trimestral, regulado en el Artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.

7. Las actualizaciones de su Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas, distinguiendo los pagos incluidos en el cálculo del período medio de pago a proveedores e incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.

b) Previsión mensual de ingresos.

c) Saldo de deuda viva.

d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.

e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.

f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.

g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores, distinguiendo el importe de las obligaciones pendientes de pago incluidas en el cálculo del período medio de pago a proveedores.

h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.

8. De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

a) El período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.

b) El período medio de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.

c) La ratio trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.

d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.

9. Los datos de ejecución previstos en los apartados 1 y 2 del Artículo 7 relativos a las unidades integrantes del sector Administraciones Públicas de la contabilidad nacional así como el número de efectivos referidos al último día del trimestre anterior.

Información de carácter no periódico:

En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, crédito o emisiones de deuda, en todas sus modalidades, los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afecten a la posición financiera futura, concertadas por las Corporaciones Locales o sus entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo de esta Orden, se comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.

1. Cuando el período medio de pago a proveedores de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El importe de las medidas a las que se compromete la Administración de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2. Cuando se den las circunstancias previstas en el Artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, determinantes de la superación del plazo

máximo de pago, la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la actualización de su plan de tesorería, deberá remitir con periodicidad trimestral información detallada de las medidas cuantificadas, y de su impacto, de tal forma que permitan la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo fijado en la normativa de morosidad.

3. Cuando el periodo medio de pago a los proveedores supere el plazo estipulado en el Artículo 18.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril durante el periodo previsto en dicho artículo, la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la actualización de su plan de tesorería, deberá remitir con periodicidad mensual información detallada del impacto de las medidas aplicadas que permitan la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo fijado en la normativa de morosidad.

4. En el caso de que se den los supuestos previstos en el Artículo 20.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, adicionalmente a lo señalado en el apartado anterior y sin perjuicio de la actualización de su plan de tesorería, la Comunidad Autónoma deberá informar sobre las modificaciones presupuestarias y los acuerdos de no disponibilidad adoptados en los términos indicados en dicho artículo, en el plazo de 15 días desde su adopción.

5. Cuando se comunique a la Comunidad Autónoma que se ha producido un incumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores que determina la aplicación del procedimiento de retención previsto en el Artículo 20.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dicha Comunidad habrá de remitir la información que se le solicite para poder cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a sus recursos del Sistema de Financiación sujetos a liquidación, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

6. En el plazo máximo de quince días desde la suscripción, prórroga o extinción de los convenios entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento que incluyan cláusula de garantía el interventor aportará el texto del convenio y solicitará su inscripción en el registro electrónico de convenios (CONCAEL).

Se verificará también la remisión de la información de carácter no periódico referida al Inventario de Entes del Sector Público Local, según lo establecido en el Artículo 11 de la Orden HAP/2015/2012 y, en su caso, a las operaciones de préstamo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la citada Orden.

Así mismo, se dará cumplimiento a la obligación de remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida en el Artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en los términos y con la amplitud que se detallan en la normativa que está en desarrollo.

B) Al Tribunal de Cuentas.

En cumplimiento de la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, en relación con la modificación de los Arts. 213 y 218 del TRLRHL aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, antes del 30 de abril del 2016, se remitirá a dicho órgano:

- Información general relativa al funcionamiento del control interno de la Entidad, así como a cuestiones concretas vinculadas al ejercicio de dicho control.

- Información de cada uno de los acuerdos y resoluciones adoptados en contra de reparos interpuestos por la IGAV, acompañados, en su caso, de copia de los acuerdos e informes emitidos.

- Información sobre los expedientes administrativos de gastos o acuerdos tramitados al margen del procedimiento y con omisión de fiscalización previa, hayan sido o no instrumentados mediante expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, acompañada, en su caso, de los acuerdos e informes emitidos.

- Información relativa a las principales anomalías en la gestión de ingresos.

C) A la Sindicatura de Comptes.

Por la IGAV se remitirá o, en su caso, se verificará la remisión de la información anual siguiente:

- Antes del 30 de abril de cada año se remitirá información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a Presupuesto, los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, y los informes emitidos de fiscalización plena posterior o de control financiero permanente (Instrucción aprobada por Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de 30 de julio de 2015).

- Antes del 31 de octubre de cada año se rendirá la Cuenta General del ejercicio inmediato anterior (Instrucción aprobada por Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de 26 de abril de 2007) .

Obligaciones de publicidad activa

Se ejercerá el control del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa reguladas en el Artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, y en la disposición final tercera de la misma.

Principios de buen gobierno

En general, en el ejercicio de las funciones de control interno se tendrá en cuenta la correcta aplicación de los principios de buen gobierno, con especial atención a la detección de conductas que pudieran ser constitutivas de infracciones muy graves atendiendo a la relación contenida en el Artículo 28 de la referida Ley 19/2013, así como las modificaciones a la misma aprobadas por la Ley Orgánica 9/2013.

8.1.C) CONTROL DE EFICACIA

Control de eficacia y eficiencia

Control de eficacia

A tenor de lo establecido en el Artículo 221 del TRLRHL, el control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

Para la comprobación del grado de cumplimiento de los objetivos se requiere previamente la formulación de los presupuestos por programas, objetivos o planes de actuación y el establecimiento de unos procedimientos de seguimiento de objetivos que permita evaluar el cumplimiento de los mismos.

Como complemento se necesitará la implementación de un sistema de contabilidad que permita el análisis de los costes y la evaluación de la eficiencia en la consecución de los objetivos.

Actualmente no se cumplen los requisitos que permitan ejercer esta modalidad de control.

Coste efectivo de los servicios

La reforma del régimen local instrumentada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su apartado Treinta y uno del artículo primero, ha introducido un nuevo precepto, el artículo 116 ter, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se contienen determinados criterios básicos relativos al coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

Dispone dicho precepto que la totalidad de entidades locales, y en relación con todos y cada uno de los servicios que presten, deberán calcular antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo correspondiente. Para ello, se tendrá que utilizar como fuente de información la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior. Como criterio de determinación del coste efectivo se considera que deben estar integrados por costes reales directos e indirectos que se deriven de la ejecución de gastos. En consecuencia, se identifica con las obligaciones reconocidas por determinados conceptos de gasto el coste de un servicio prestado por una entidad sujeta al régimen presupuestario, y, asimismo, se identifica con los gastos de explotación reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias en los supuestos de que el servicio se preste por una entidad sujeta al plan general de contabilidad de la empresa.

La Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, establece los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, y la Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local especifica los elementos incluidos en los anexos a la referida Orden del MINHAP.

Se verificará el cumplimiento de dicho precepto legal, revisándose el cálculo del coste de los servicios regulado en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre.

8.1 D) OTRAS ACTUACIONES

Como ya se ha venido realizando en ejercicios anteriores, la IGAV desarrollará, en su caso, las tareas de coordinación de la colaboración con los órganos de control externo, en las actuaciones que realicen en ejecución de sus planes anuales de actuación.

En relación con los informes que emitan estos órganos, en los programas de actuación de la IGAV, recogidos anualmente en el manual de procedimientos, y en su caso a través de instrucciones puntuales, se incluirá la verificación de que los órganos gestores han tenido en cuenta las observaciones formuladas y han atendido las recomendaciones propuestas.

8-2) ORGANISMOS AUTÓNOMOS

En los Organismos Autónomos el tipo de control que se practica es la función interventora previsto en el Artículo 214 del TRLRHL mediante la fiscalización previa y completa de todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones.

La función interventora se ejerce por dos Interventores Delegados (funcionarios del Ayuntamiento de Valencia no pertenecientes a la escala de habilitación estatal).

Se ha confeccionado un Manual de fiscalización previa para los Organismos Autónomos centrándose en los procedimientos de gestión que la experiencia indica que son los más comunes, más usuales o que suponen una especialización que merece un tratamiento exhaustivo. Dicho manual, que se adjunta, de contenido inicialmente resumido y esquemático se está revisando y completando al efecto de que constituya una guía adecuada para el ejercicio de la función interventora en los referidos organismos. En cualquier caso, en este proceso se utilizarán como referentes los manuales de fiscalización previa y posterior de ingresos y gastos contenidos en el Anexo II al presente PAIG.

Debe indicarse que al amparo del Artículo 220 del TRLRHL, y del Artículo 85 bis de la LBRL en los organismos autónomos y en las entidades públicas empresariales, cabe el control financiero y el de eficacia y deberán ser recogidos en sus estatutos.

En el ejercicio 2015 los organismos autónomos del Ayuntamiento de Valencia recogidos en el apartado 7.1 del presente PAIG son los siguientes:

- Patronato Universidad Popular
- Fundación Deportiva Municipal
- Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares
- Junta Central Fallera
- Consell Agrari Municipal
- Fundación Palau de la Música

8-3) SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES

Sociedades mercantiles:

- *Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA)*. Participación del 100%.
- *Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (EMT, S.A.)*. Participación del 100%.
- *Mercados Centrales de Abastecimiento de Valencia, S.A. (MERCAVALENCIA, S.A.)*. Participación del 51,008%.

Entidades públicas empresariales:

- *Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de Valencia*. Participación del 100%.

1. Control financiero

Sobre las sociedades mercantiles dependientes se ejerce el control financiero en los términos establecidos en el artículo 220 del TRLRHL.

El Artículo 220 del TRLRHL determina que el control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

Todas las sociedades mercantiles dependientes deberán estar auditadas con la dirección y supervisión de la IGAV.

A partir del Acuerdo Plenario de 18 de octubre de 1991, el control financiero de las sociedades mercantiles dependientes al que se refiere el citado Artículo 220 del TRLRHL, se ejerce por la IGAV mediante la realización por las propias sociedades, de una auditoría anual, con sujeción, en el caso de las auditorías de cumplimiento, a las normas de auditoría del sector público (NASP).

La IGAV emitirá un informe anual sobre el control de calidad de dichas auditorías. Para dicho fin aplicará el programa de trabajo que se detalla en el Anexo II.B.

El tipo de auditoría a que deberán someterse las sociedades mercantiles dependientes serán de la modalidad de auditoría de regularidad que comprende, la auditoría financiera y la auditoría del cumplimiento de la legalidad, emitiendo por separado, pero de manera simultánea, los correspondientes informes, antes de la aprobación de las cuentas por el Consejo de Administración.

Igualmente podrá recabarse un informe relativo al control de eficacia al que se refiere el Artículo 221 del TRLRHL.

La IGAV, en las tareas de dirección y supervisión, podrá participar en cualquiera de las fases de ejecución del trabajo, es decir, en la planificación, ejecución e informe.

No obstante, en este contexto de la emisión de un informe de calidad sobre la auditoría realizada por las empresas en cumplimiento de su obligación mercantil, la participación de la IGAV se realizará a través de la empresa auditada, en el marco contractual y sin que implique actuación directa alguna por parte de la IG, ajustándose a los siguientes aspectos:

- Como ya se ha dicho anteriormente, en control financiero, se ejerce por la IGAV mediante un informe de calidad sobre las auditorías que las propias empresas contratan obligadas por la legislación mercantil.
- Finalizada la auditoría, en las tareas de supervisión se revisan los papeles de trabajo incluyendo la memoria de planificación, archivos, etc.
- Sin embargo, se considera más conveniente la supervisión de la memoria de planificación en el momento inicial de la auditoría por si procede, a juicio de la IGAV y a través de la empresa auditada,

determinar la ampliación o la profundización de determinados aspectos de la auditoría.

- Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la auditoría financiera deberá adecuarse a la normativa mercantil de aplicación y por supuesto a las normas y procedimientos establecidos por el ICAC y demás organismos reguladores, en concreto las nuevas normas aprobadas por Resolución de 15 de octubre de 2013 de la ICAC.
- Por su parte, la auditoría de legalidad deberá realizarse aplicando las NASP y de igual modo, siempre a través del ente auditado, la IGAV podrá dictar instrucciones que a su juicio deberían contemplarse por la empresa auditora.

Este modelo de control financiero del Acuerdo Plenario, con utilización de las auditorías privadas, se complementa con la regulación repetida en las Bases de ejecución del presupuesto que ofrece a la IGAV la posibilidad de auxiliarse, cuando sea preciso, con auditores externos.

2. Planificación de las auditorías

La IGAV podrá participar en la planificación a través de la elaboración y formulación de propuesta de pliego de condiciones especiales para la contratación externa de la auditoría anual referida en el punto anterior.

Además, la IGAV podrá solicitar, en los términos descritos anteriormente, de las empresas auditoras para su revisión la Memoria de planificación acompañada de los programas de trabajo. Del mismo modo podrá indicar en la propia planificación o a través, de instrucciones posteriores, aquellas áreas o aspectos legales que considere merezcan una mayor atención por su especial incidencia en el ámbito de la empresa auditada, como por ejemplo: las áreas de personal, contratación, endeudamiento, elaboración y rendición de cuentas, subvenciones, etc.

La posibilidad de concretar la normativa, viene prevista en la NASP 5.1.9 en relación con la precisión de los trabajos a desarrollar en el correspondiente Programa de Trabajo y la NASP 5.6.4 respecto a la consulta del auditor con la IGAV dado que la legislación aplicable es muy prolija y se precise determinada concreción en la normativa a considerar.

En este sentido, y a título indicativo, las auditorías de cumplimiento de legalidad de las sociedades dependientes, además de comprobar el cumplimiento de las normas y directrices que le son aplicación en general, dedicarán especial atención a las materias siguientes:

- a) Legislación en materia del personal al servicio del sector público local y, en concreto la aplicación de las siguientes disposiciones:
 - Gastos de personal (retribuciones, plantillas, convenios colectivos y oferta pública de empleo): artículos 19, 20 y disposiciones adicionales décima quinta y décima sexta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre (PGE-2016). Los citados artículos tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la constitución.
 - Acceso: artículos 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Legislación y normativa aplicable en materia de contratos del sector público y, en particular, lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) así como, en su caso, la legislación sectorial específica en materia de contratación.
Para aquellos entes dependientes del Ayuntamiento de Valencia en los que se puso de manifiesto la existencia de deficiencias en este ámbito por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana en sus informes de 28.12.2010, relativo a la "Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y de las Diputaciones provinciales", y el de 28.12.2011, de seguimiento del anterior, deberán comprobarse las actuaciones realizadas para su subsanación y poner de manifiesto en el informe de la auditoría de cumplimiento su estado a final del ejercicio 2014.
- c) Legislación en materia de procedimiento presupuestario y control, particularmente en los aspectos de formación de presupuesto (Arts. 164, 165, 166, 168 y 200.2 del TRLRHL y Arts. 111, 112, 113 y 114 del RD 500/90 de 20 de abril) y de rendición de cuentas (Arts. 209 y 212 del TRLRHL).

- d) Normativa en materia de retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno (DA nº 12 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), redacción introducida por el Art. 1º de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL)).
- e) Legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en especial sobre los siguientes aspectos:
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (con especial atención a los Arts. 3.3, 4, 5 y 7.3).
 - Artículo 4.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre (Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria).
 - Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la L.O. 2/2012, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
 - Operaciones de crédito. Artículos 48 y siguientes del RDL 2/2004 (TRLRHL), art. 20.2 del RDL 3/2011 (TRLCSP).
 - D.A. 9ª de la LRBRL, en la redacción introducida por el Art. nº 1 de la LRSAL.
 - Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su nueva redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.
- f) Normativa fiscal, con especial atención al Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

3. Sobre el Informe de cumplimiento de legalidad

En la fase de informe, la IGAV realizará un control de calidad sobre las auditorías realizadas por las empresas. Para ello se podrán supervisar los

procedimientos, si se han seguido las normas sobre la realización del trabajo, los papeles de trabajo y en definitiva, la autenticidad de las conclusiones y recomendaciones reflejadas en el informe.

En general, el informe de cumplimiento de legalidad deberá pronunciarse sobre los errores o incumplimientos de la normativa que le sea de aplicación. Igualmente deberá pronunciarse sobre las debilidades significativas de los procedimientos y sistemas de control interno.

En el supuesto de que se hayan emitido instrucciones por la IGAV, el informe de cumplimiento de legalidad hará mención expresa de la adecuación o no de la actuación de la sociedad a los criterios allí señalados.

El informe hará referencia a que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las NASP.

El informe deberá contener un apartado de recomendaciones y, en particular, en el caso de deficiencias o debilidades de control interno se propondrá las medidas que debe adoptar la entidad para corregirlas.

En ejercicios consecutivos se revisará si la entidad ha tenido en cuenta las recomendaciones formuladas y se pondrá de manifiesto las salvedades subsanadas y en caso contrario, se hará mención expresa de la reincidencia.

A título indicativo el informe podría seguir la siguiente estructura:

a) Título identificativo

Naturaleza del informe, sociedad auditada y ejercicio auditado.

b) Introducción:

Referencia a que el trabajo se ha desarrollado según las Normas de Auditoría del Sector Público, al envío del informe provisional a la sociedad auditada y, en su caso, a las alegaciones presentadas y a las observaciones realizadas a las mismas.

c) Consideraciones generales:

Actividad de la sociedad y normativa reguladora aplicable

d) Objetivos y alcance del trabajo:

d.1) Verificación del cumplimiento de la normativa legal aplicable con seguimiento especial de los ámbitos legislativos señalados en el apartado anterior y en su caso de las Instrucciones de la intervención General.

d.2) Evaluación del sistema de control interno de la compañía, al menos, sobre los siguientes aspectos:

1. Separación de funciones y asignación de competencias entre los diferentes órganos de la sociedad.
2. Normativa interna de contratación

d.3) Seguimiento sobre incidencias detectadas o recomendaciones realizadas en ejercicios anteriores.

d.4) Limitaciones de alcance existentes o inexistencia de las mismas.

e) Resultados obtenidos:

Expresión sistemática, clara y sintética de los resultados obtenidos. Deberán estructurarse por epígrafes vinculados a las áreas que se hayan definido para realizar el trabajo de campo, con las subclasificaciones que se estimen oportunas. Su contenido no deberá ser una mera descripción de las pruebas realizadas, sino que deberá poner de manifiesto las conclusiones obtenidas respecto a las mismas.

f) Resumen de conclusiones y recomendaciones

Se hará referencia a los aspectos más significativos de los resultados obtenidos reflejando de forma sucinta las conclusiones que se deduzcan de los mismos. Igualmente se incluirán las recomendaciones y medidas correctoras que se proponen a la empresa por los redactores del informe.

g) Alegaciones de la sociedad auditada

Cuando la sociedad haya formulado alegaciones, éstas se adjuntarán al informe definitivo. Asimismo, el redactor del informe de auditoría deberá expresar de forma valorada y concisa los efectos de las mismas sobre dicho informe definitivo. Igualmente, podrá incluir en este apartado aquellas matizaciones a los hechos puestos de manifiesto que considere convenientes.

8-4) OTRAS ENTIDADES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO

Como se ha detallado en el apartado, 7.4 del presente PAIG, las entidades dependientes en el ejercicio 2014 serán las siguientes:

- *Fundación Valencia CREA de la Comunidad Valenciana.* Ayuntamiento 71,42%.
- *Fundación Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana* Ayuntamiento 66,66 %.
- *Fundación Policía Local de Valencia de la Comunidad Valenciana* Ayuntamiento 100%.
- *Fundación Comunidad Valenciana Observatori Canvi Climàtic.* Ayuntamiento 100%.
- *Fundación de la Comunidad Valenciana Pacto por el Empleo en la Ciudad de Valencia.* Ayuntamiento 42,86%.

Se aplicará el mismo régimen de control y contenido que en el supuesto anterior de las sociedades mercantiles dependientes, es decir,

1º.- Obligatoria realización por auditora independiente con el alcance y contenido establecido en el apartado anterior de:

1.1.- Informe de Auditoría financiera sobre sus estados financieros relativos al ejercicio 2015.

1.2.- Informe de Auditoría de cumplimiento sobre la gestión del ejercicio 2015.

2º.- Revisión de la planificación de la auditoría y control de calidad sobre los citados informes, realizada por la IGAV.

No obstante, en la Fundación Policía Local dado que no existe obligación legal de realizar una auditoría y la financiación se limita a una aportación única realizada por el Ayuntamiento, en el propio informe de fiscalización con posterioridad, se revisará la aplicación adecuada de dichos fondos.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en las entidades de las Administraciones

Públicas no sujetas a auditoría de cuentas se efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

8-5) ENTIDADES PARTICIPADAS NO DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO

CONCEPTOS PREVIOS

El documento nº 4 de los Principios Contables Públicos elaborado por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas dirigida por la Intervención General del Estado, establece que la diferencia entre subvención y transferencia es la finalidad para la que se conceden: las subvenciones están afectadas a finalidades concretas y específicas, mientras que las transferencias financian actividades genéricas no singularizadas.

Por su parte la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), coincide con que la subvención debe destinarse a una finalidad concreta con un objetivo específico. Así, en su artículo 2 determina que se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por, entre otras, las entidades que integran la Administración local a favor de personas públicas o privadas que cumpla el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento singular.

Por otra parte, el mismo artículo 2 excluye del ámbito de aplicación de la Ley, las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas. La exclusión comprende tanto las destinadas a financiar con carácter indiferenciado la actividad de una Administración distinta de la concedente (transferencias horizontales) como las que se realicen por un agente de la Administración a favor de otro agente de la misma Administración (transferencia verticales).

El Reglamento de la LGS en su artículo 2 matiza que “a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley, se entenderá por financiación global las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente, con carácter

indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad de una Administración Pública o de un organismo o entidad pública dependiente de ésta”.

PLANTEAMIENTO

La cuestión es determinar la naturaleza de subvención o de transferencia de las aportaciones del Ayuntamiento a entidades participadas no dependientes, que no pertenecen a la Administración Pública y cuya aportación no tiene el carácter de activo financiero y por lo tanto recuperable, ya que si bien ambas figuras están sujetas a un régimen de justificación, en el caso de considerarse la aportación una subvención, debería aplicarse estrictamente la LGS.

En este punto debe señalarse que la personalidad jurídico-administrativa del otorgante, en este caso el Ayuntamiento de Valencia, conforma el requisito esencial del concepto jurídico de subvención. En este sentido, las entregas a fondo perdido que una empresa o un particular entregan a otra empresa, no son subvenciones. Por lo tanto, parecería que las aportaciones en cuestión en tanto en cuanto las realiza una Administración Pública a unos entes privados, se asemejan más al concepto de subvención.

No obstante, el hecho de que dichas cantidades financien globalmente la actividad de los entes participados, en aplicación de los Principios Contables, y atendiendo a la definición estricta de subvención como contribución finalista, podría considerarse que se trata de transferencias y no de subvenciones. Transferencias que como se ha dicho, están igualmente sujetas a justificación pero excluidas del régimen minucioso de la LGS.

Este último es el criterio adoptado en las Bases de ejecución del Presupuesto, es decir, las aportaciones a fundaciones y a las asociaciones son consideradas transferencias.

RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

En relación al régimen de justificación, las Bases establecen la modalidad de presentación de estados contables dado que las aportaciones son genéricas y financian la globalidad de la actividad. En concreto, la Base 27

del Presupuesto para 2014 requiere la presentación ante el Servicio gestor, de copia de la información contable del ente financiado y en su caso, de la auditoría preceptiva. Será pues el Servicio gestor quien comprobará que las cantidades entregadas se deducen directamente en la contabilidad del ente y que financien globalmente la actividad.

Por su parte, la IGAV, en fiscalización plena a posteriori, comprobará que el Servicio gestor ha llevado a cabo dicho procedimiento de justificación, sin entrar, en una primera instancia, a revisar ni valorar las cuentas ni los informes de auditoría presentados, salvo los extremos contemplados en las bases de ejecución.

En resumen, el régimen de control de la IGAV estará en función de la propia naturaleza de la aportación:

- a) En el caso de que la aportación a Fundaciones, Asociaciones y Consorcios no dependientes tenga naturaleza de subvención se ejercerá el control previsto en los apartados 8.1.A) y 8.1.B) relativo a las mismas.
- b) En el caso de que la aportación tenga naturaleza de transferencias, se aplicará el procedimiento de justificación establecido por la base 27 de ejecución del presupuesto de 2014.

8-6) GESTION INDIRECTA DE SERVICIOS, CONCESIONES Y EMPRESAS MIXTAS.

El control de la gestión indirecta a través de empresas mixtas se realizará de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen su contratación, en el propio contrato y en sus Estatutos.

El control de la gestión indirecta a través de concesiones a riesgo y ventura de la sociedad concesionaria, en las que esté estipulado el pago de un canon al Ayuntamiento, se realizará a través de actuaciones de control de los cánones de acuerdo con lo previsto en el apartado 8.1.B) relativo al control financiero de la entidad local en materia de ingresos. Se analizarán asimismo las peticiones de revisión del equilibrio financiero de la concesión.

Los contratos de gestión indirecta que comporten un gasto para la entidad local se revisarán a través de las actuaciones previstas en el apartado 8.1.B) relativo al control financiero de la entidad local en materia de gastos (análisis anual de un contrato), así como de las actuaciones de

fiscalización a posteriori del gasto previstas en el apartado 8.1.A) relativas al ejercicio de la función interventora en materia de gastos.

La relación de servicios públicos gestionados de manera indirecta se detalla en la Memoria de la Cuenta General. Si bien, tal y como se hizo constar por la IGAV en el informe emitido con motivo de la Cuenta General de 2013, deberá revisarse y completarse.

9. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DEL PLAN DE ACTUACION DE LA INTERVENCION

Los resultados del presente PAIG se presentan en función del ámbito subjetivo y de la modalidad de la actuación Interventora.

A) De conformidad con lo establecido en la Base 81ª.6 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, anualmente, en la misma sesión de Pleno en la que se someta a aprobación la Cuenta General de la entidad, la IGAV dará cuenta de los siguientes informes :

- a) Informe del Servicio Fiscal del Gasto sobre reparos en gastos, formulados en ejercicio de la función interventora, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 215 y 216 del TRLRHL, con informe adicional sobre discrepancias en gastos, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del mismo texto legal, así como otras anomalías puestas de manifiesto en informes emitidos y los informes de omisión.
- b) Informe del Servicio Fiscal de Ingresos sobre las principales anomalías en ingresos, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 218 del TRLRHL, así como las observaciones y conclusiones que se deriven de las actuaciones de fiscalización posterior, de acuerdo con el artículo 219.4 del TRLRHL. Dicho informe incluirá asimismo un análisis del comportamiento de los principales ingresos y los resultados que se deriven de las actuaciones de control financiero previstas en el apartado 8.1.B) del presente plan en materia de ingresos.
- c) Informe del SAID sobre discrepancias en gastos e ingresos referidos a los Organismos Autónomos, que se presentarán junto con las Cuentas Anuales de cada organismo

- d) Informe de Auditoría del SAID con cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de la fiscalización plena posterior del gasto así como de las actuaciones de control financiero realizadas en materia de gastos, indicadas en el presente PAIG.

En concreto se incluirán en el informe, los resultados de los análisis de los contratos del capítulo 2 del presupuesto y de los reconocimientos extrajudiciales.

- e) Informes de calidad relativos a las auditorías financieras y de cumplimiento de las sociedades mercantiles. Estos informes se presentarán junto a las Cuentas Anuales de dichas sociedades.

Los informes de auditoría (apartados b y d), una vez conocidos por el Pleno, serán publicados en la página web del Ayuntamiento así como en la intranet.

B) En cumplimiento de lo establecido en la referida Base 81.6 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal anualmente, antes del final del ejercicio, se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local, de los informes de calidad relativos a las auditorías financieras y de cumplimiento de las entidades dependientes que no forman parte de la Cuenta General emitidos por el SAID. Igualmente, en la misma sesión se dará cuenta del resultado del control financiero de las subvenciones.

C) En el resto de actuaciones de la IGAV los informes se emitirán en los distintos procedimientos en el momento y la forma que prevé la normativa aplicable en cada caso.

10. ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y DE NATURALEZA CORRECTIVA

Las incidencias y recomendaciones incorporadas en los informes de fiscalización, en cualquiera de sus modalidades serán objeto de seguimiento posterior para verificar la adopción de medidas correctivas de las debilidades señaladas.

11.- RECURSOS

11.1 RECURSOS HUMANOS

El ejercicio adecuado de las funciones propias de la IGAV, está relacionado directamente con el personal que se le adscriba, con su grado de formación y con los medios materiales disponibles (fundamentalmente, aplicaciones y herramientas informáticas).

En este sentido, cabe recordar que el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, en el Título IV de Responsabilidad Contable, determina que “No habrá lugar a responsabilidad subsidiaria cuando se pruebe que el presunto responsable no pudo cumplir sus obligaciones, cuya omisión es causa de aquélla, con los medios personales y materiales que tuviere a su disposición en el momento de producirse los hechos”.

En relación con el personal asignado en general a los distintos Servicios municipales para la realización de sus funciones y la consecución, en su caso, de sus objetivos, cabe referirse a la siguiente legislación:

a) El Artículo 74 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP), que tiene carácter básico y es aplicable, por tanto, a todas las Administraciones Públicas en virtud de lo señalado en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, obliga a las Corporaciones Locales a formar la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

b) El Artículo 90 de la LBRL determina que las plantillas que serán aprobadas anualmente por la Corporación Municipal, deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia. Asimismo dicho artículo especifica que las Corporaciones locales formarán la relación de puestos de trabajo existentes en su organización en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

c) La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su Artículo 15, establece que las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

d) En términos similares se expresa el Artículo 41 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Función Pública, cuyo apartado primero dispone que la relación de puestos de trabajo es el instrumento

técnico a través del cual la administración organiza, racionaliza y ordena su personal para una eficaz prestación del servicio público.

e) El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, regula en su Artículo 2 los Planes Integrales de Recursos Humanos definiéndolos como el instrumento básico de planificación global de dichos recursos humanos, especificando los objetivos a conseguir en materia de personal, los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos.

En definitiva, a la vista de la regulación anterior, se puede concluir que en la organización de las Corporaciones Locales, la RPT es el instrumento técnico que debe poner en relación los objetivos a realizar por cada departamento o servicio, en base a sus funciones, con los medios humanos necesarios para la consecución de dichos objetivos.

En el supuesto concreto de la IGAV y en relación con el número de efectivos personales asignados, debe significarse, como en años anteriores, que al presente PAIG 2016 se adjunta como Anexo nº III la relación de puestos de trabajo adscritos a la IGAV a 30 de noviembre de 2015, según información suministrada por el Servicio de Personal. La relación se estructura por Servicios y por puestos de trabajo en dos fechas diferentes: 30 de noviembre de 2015 y 1 de enero de 2010. Junto a esta relación orgánica, se incorpora relación funcional del personal que efectivamente presta o prestó servicios en la IGAV en fechas 30 de noviembre de 2015 y 1 de enero de 2010. El hecho de incorporar también la relación del 2010 es debido a que fue precisamente en diciembre de 2010 cuando se dio cuenta a la Junta de Gobierno del primer PAIG referido al ejercicio 2011.

De este modo se establece dicho año como base y cada año con el PAIG se describirá la evolución del personal. A tal objeto, en los próximos ejercicios se requerirá al Servicio de Personal para que regularice el suministro periódico de la información del personal asignado a la IGAV, haciéndola coincidir con la fecha de elaboración del PAIG. Asimismo se comunicarán al Servicio de Personal las divergencias detectadas entre la relación orgánica y la funcional (funcionarios que estando adscritos orgánicamente a la IGAV no prestan sus servicios en ella, funcionarios que no estando adscritos orgánicamente a la IGAV prestan sus servicios en

ella, y funcionarios que prestan servicios en la IGAV en unidades o subunidades distintas a las señaladas en la relación orgánica).

En relación con lo anterior cabe manifestar las siguientes consideraciones de carácter general:

- La IGAV se estructura en el ejercicio del 2015, en tres Servicios: Fiscal del Gasto, Fiscal de Ingresos y de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.
- El personal total a 1 de enero de 2010 ascendía a 74 funcionarios de los cuales 23 eran técnicos superiores. A 30 de noviembre de 2015 el personal descendía a 65 funcionarios, esto es un 12,16 por ciento menos que en enero del 2010, de los cuales técnicos superiores eran 22, es decir, un 4,35 por ciento menos que en dicha fecha.
- Las causas de la reducción ha sido básicamente la jubilación de los titulares y su no reposición.
- La reducción de personal afecta con carácter general al funcionamiento de los Servicios.
- En la Junta de Gobierno de sesión de de julio, se creó el Servicio de Auditorias sin dotación de personal.
- En fecha 18 de septiembre de 2015, con motivo de la elaboración del Presupuesto Municipal del ejercicio 2016, la IGAV remitió al Delegado de Personal informe relativo a sus necesidades en materia de personal con la idea restituir las vacantes que se han producido en estos últimos años y teniendo en cuenta el incremento de trabajo originado por la nueva normativa y la dinámica propia del Ayuntamiento. También se señalan los nuevos recursos necesarios para atender las propuestas que supongan mayor extensión o intensidad del control. Informe que se adjunta incluido en el Anexo III.

Además de las consideraciones de carácter general expuestas, a continuación se señalan las particularidades de los diferentes Servicios, indicando, en su caso, aquellas tareas más significativas, de las descritas en apartados anteriores que pueden quedar pendientes de realizar si no se llegan a cubrir las plazas solicitadas.

A) Servicio Fiscal del Gasto

Como consecuencia de la resolución de los concursos de provisión de puestos de trabajo, están provistas las cuatro Jefaturas de Sección existentes, si bien una de ellas (la de Gastos de Inversiones 1) lo está en comisión de servicios, al haber sido trasladada su titular a otro Servicio con reserva de su puesto de trabajo.

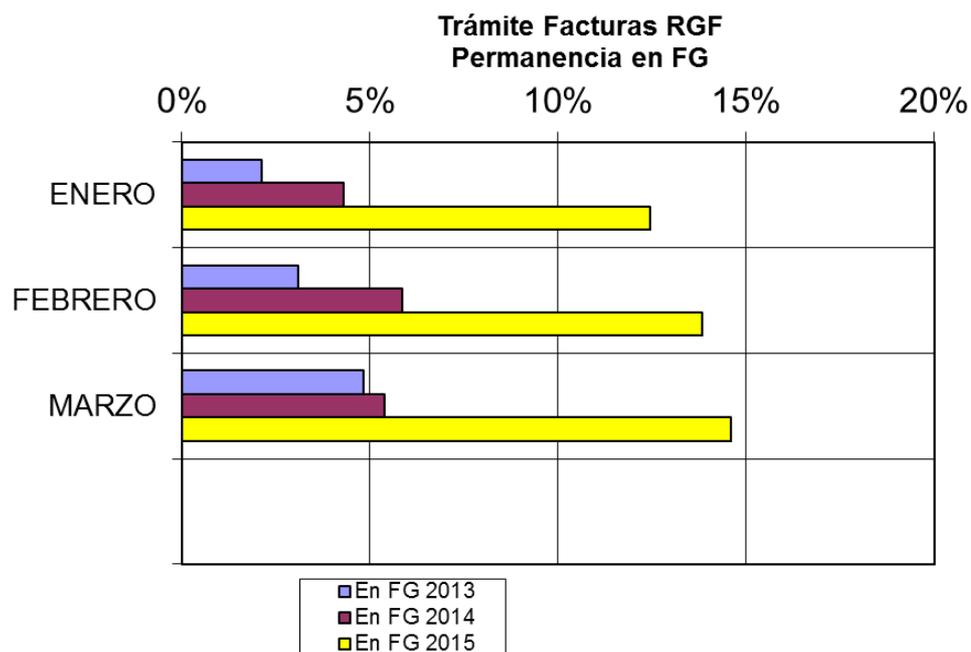
Por otro lado, el funcionario que ocupa la Jefatura de Sección de Inversiones 2, cumplió la edad de jubilación forzosa en febrero de 2015 y ha prorrogado un año su permanencia, pudiendo quedar dicha sección vacante en el primer semestre de 2016. A esta circunstancia, se une que existe un puesto de jefe de negociado vacante (num. ref. 4034) desde la jubilación de su titular en enero de 2014.

Por último, desde que en las Bases de ejecución del Presupuesto para 2014 el Pleno determinó los extremos adicionales en la fiscalización previa limitada, según lo previsto en el artículo 219.2 del TRLRHL, se ha incrementado la dificultad técnica de las tareas propias de la fiscalización de los gastos.

Esta mayor dificultad, unida al reducido número de personal cualificado para llevar a cabo dichas comprobaciones (7 personas hasta septiembre de 2015), ha tenido las siguientes consecuencias:

- Para mantener el alcance y la calidad de la fiscalización previa, así como cumplir los plazos establecidos, se han tenido que realizar a lo largo de 2014 y 2015 un gran número de horas (más de 880, la mitad del tiempo de trabajo establecido para un funcionario con TD durante un año) por encima de las establecidas como jornada por el vigente acuerdo para los funcionarios del Ayuntamiento, que no han podido ser compensadas con tiempo ni reconocidas o retribuidas económicamente a las personas que las han realizado.
- Pese a ese esfuerzo, el plazo medio de emisión de informes (tareas "informe previo a resolución/acuerdo" y "solicitud de informe" en PIAE) se ha visto incrementado hasta los 9,9 días naturales a lo largo de 2015.
- Aunque se otorga una prioridad elevada en la tramitación de las facturas presentadas en el registro general de facturas (mayor prioridad cuanto mayor sea su importe) el porcentaje de tiempo que suponen las actuaciones del SFG en la tramitación se ha

incrementado notablemente desde 2013 a 2015. A este hecho contribuye también la mayor agilidad en el pago por Tesorería pero, como se ha indicado en el apartado anterior, se han alargado las estancias de los expedientes en el SFG. De esto es muestra el siguiente gráfico, en el que se comparan los porcentajes del primer trimestre de los tres años:



Por todo ello convendría variar el nivel técnico de los funcionarios del Servicio, con la incorporación de Técnicos en Administración General que puedan garantizar la calidad de los controles que se realizan.

Finalmente, cabe hacer una referencia a las repercusiones que, en caso de que sea aprobada la Norma por la que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, cuyo Proyecto de Real Decreto, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE):

- Establece que los aspectos esenciales que constituyen los extremos adicionales sean, como mínimo, los fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros con respecto al ámbito estatal, que tienen un alcance mucho más intenso que los del Ayuntamiento.
- Reduce el plazo de emisión de los informes a la mitad, pasando de diez días a cinco días hábiles.

- Somete a comprobación material de las inversiones (la verificación material de la efectiva realización de las obras o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato) aquellas cuyo importe sea igual o superior a 50.000,00 €, IVA excluido, lo que supondrá una mayor dedicación de tiempo a esta tarea, ya que actualmente la base 39ª.2 la exige para las inversiones cuyo importe exceda de 100.000,00 € (IVA excluido).

En la medida que se cubran los puestos solicitados en el citado informe de necesidades de personal de fecha 18 de septiembre de 2015 se podrá ir acortando los plazos de emisión de informe y a su vez aumentar la calidad del control.

B) Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

Como ya se indicó en el PAIG de 2015, el Servicio cubrió definitivamente dos puestos de Jefatura de Sección de auditoria, quedando una tercera vacante y se ha cubierto el puesto de Jefatura de Sección de control de contabilidad. Del mismo modo se han cubierto los dos puestos de trabajo de Adjuntos a la Jefatura del Servicio que actúan de Interventores Delegados.

En el citado informe, de fecha 18 de septiembre de 2015, de petición de personal al Delegado, se solicita, para mantener los niveles de actuación de ejercicios anteriores, la provisión de dos Técnicos más.

En la medida que se cubran los citados puestos se podrá aumentar los elementos de la muestra en la fiscalización plena a posteriori ofreciendo mayores garantías en los resultados del control. Así mismo se podrá atender gradualmente el incremento de las contrataciones a revisar en el 2016 en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Hacienda de fecha 22 de abril de 2014. Además se podrán realizar progresivamente las preceptivas actuaciones de control financiero de las subvenciones, la incidencia de los reconocimientos extrajudiciales de crédito en el Período Medio de Pago (PMP), las actuaciones de comprobación de la determinación del coste efectivo de los servicios, todo ello sin perjuicio de poder desarrollar otras tareas de control financiero permanente no realizadas hasta la fecha detalladas en el apartado 6.2 del presente PAIG, derivadas de la LGP.

C) Servicio Fiscal de Ingresos

Como en los apartados anteriores, en la medida que se cubran puestos solicitados se podrán mejorar y ampliar las actuaciones de control. En concreto se podrán desarrollar las tareas de evolución del pendiente de cobro y control de los saldos de mayor antigüedad.

D) Servicio de Auditorias

El Servicio está actualmente sin dotación de personal, tal y como se ha comentado anteriormente.

En la medida que se dote se podrán realizar las tareas propias previstas en la Ley, a saber: auditorias de regularidad para comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los Servicios del Ayuntamiento, de sus organismos autónomos, de las sociedades mercantiles y demás entidades dependientes.

En la actualidad y hasta que se produzca dicha dotación, el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, está llevando a cabo las tareas relativas a esta modalidad con la metodología y alcance descritas en el apartado 8.3 y 8.4 del presente PAIG.

11.2 RECURSOS MATERIALES

En relación con los medios materiales, en el PAIG del ejercicio 2015 se resaltó la implantación de la Plataforma Integrada de la Administración Electrónica (PIAE) para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin perjuicio del éxito que supone su implantación en toda la casa sustituyendo los expedientes en papel, como ya se dijo en el PAIG 2015, para la Intervención, dicha aplicación lejos de facilitar la fiscalización, ha supuesto una dificultad añadida, en tanto en cuanto la Intervención no se limita a añadir o incorporar informes y documentos al expediente electrónico, sino que por la naturaleza de la fiscalización, el expediente completo es desgranado para proceder a su revisión y examen hasta obtener una opinión sobre su adecuación a la legalidad. Este examen, como ya se apuntó en el PAIG 2015, es mucho más complicado realizarlo a través de visores electrónicos que sobre documentos en papel. En la parte anterior relativa a los medios personales, en el Servicio Fiscal

del Gasto, se hace referencia al aumento del tiempo necesario en la fiscalización previa que se emplea actualmente.

En lo que respecta a los medios materiales que precisa la Intervención y que más adelante se relacionan, debe realizarse la siguiente consideración: El modelo que utiliza el Ayuntamiento para la resolución de las necesidades informáticas de los diferentes Servicios municipales, es, el modelo centralizado en el SERTIC. El SERTIC gestiona centralizadamente la adquisición, mantenimiento y desarrollo de las diferentes aplicaciones implantadas en el Ayuntamiento. En correspondencia, se gestiona desde allí el crédito presupuestario anual dotado para tal fin. Esta gestión centralizada entre otras ventajas, facilita una visión corporativa de las diferentes necesidades y aplicaciones y en principio, garantiza una actuación coordinada.

Sin entrar a valorar el modelo y su eficacia en comparación con otro alternativo que resultaría de descentralizar por áreas las soluciones informáticas en atención a las necesidades de cada Servicio, sí que cabe hacer mención que dicho modelo centralizado, por lo menos respecto a lo que se refiere a la Intervención, no lleva la iniciativa en cuanto a resolución de los problemas que puedan surgir, fundamentalmente por exigencias legislativas, y tampoco realiza reuniones regulares de planificación donde se pongan de manifiesto las necesidades, se estudien las alternativas de resolución, se estime su coste y en definitiva se programe adecuadamente su ejecución.

Por contra, la iniciativa se deja en manos de los Servicios interesados que van solicitando reuniones con el propio SERTIC que a su vez las prioriza en función de sus propias posibilidades. Las decisiones sobre la alternativa de contrataciones externas o soluciones por la propia Administración no están suficientemente valoradas. El personal necesario y los recursos presupuestarios deben compartirse, como no puede ser de otra manera, con el resto de proyectos del Ayuntamiento, pero la IGAV desconoce la gestión particular de sus propios proyectos y la gestión respecto al resto de proyectos en marcha. En el supuesto bastante generalizado de necesitar más recursos, son los propios Servicios los que deben "conseguir" dicha financiación adicional sin conocer como se ha dicho anteriormente, la globalidad de los proyectos en marcha y las prelación marcadas. Por último, los desarrollos de las aplicaciones por la propia Administración, obliga a realizar el análisis a los Técnicos de los Servicios implicados, precisando dicho análisis de tiempo y esfuerzo empleado en

estudios y reuniones que dadas las precariedades de personal, van en detrimento de las tareas propias.

Sin perjuicio de lo anterior, en la actualidad la IGAV precisa de manera prioritaria de las siguientes actuaciones del Sertic:

- Deberá acabarse el módulo de Gestión de Personal pendiente desde 2013 y requerido ya por escrito por el Delegado de Hacienda, el 14 de mayo de dicho año. Este módulo deberá facilitar considerablemente la fiscalización previa de la nómina y sus incidencias.

- Se tendrá en cuenta lo referido en ese mismo escrito en relación con la preeminencia de la aplicación que sustenta la contabilidad (SIEM) dado que posibilita la información contable legal con destino a la Alcaldía, al Pleno, al Ministerio de Hacienda y en definitiva que permita la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Comptes. Esta aplicación hay que recordar que se desarrolla por la propia Administración y que en la fecha actual ha agudizado su antigüedad técnica y sus propias dificultades a la hora de adoptar los cambios derivados de las modificaciones legislativas.

- Deberá igualmente acabarse el módulo en marcha de subvenciones que posibilitará la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) administrada por la IGAE de toda la información legal regulada al respecto. En la actualidad corresponde a la IGAV la responsabilidad de suministrar dicha información. Este módulo cobra actualidad a la vista de las últimas novedades legislativas que sobre el particular se ha promulgado en el presente mes de diciembre y con entrada en vigor el 1 de enero de 2016.

- Deberá posibilitarse los medios informáticos para poder remitir al Tribunal de Cuentas la información prevista en la Resolución de 10 de julio de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa. Esta Resolución se complementa con la de 10 de julio de 2015 para las sociedades mercantiles y consorcios municipales. Esta información deberá suministrarse antes del 30 de abril de 2016.

- Deberá así mismo posibilitarse los medios informáticos para poder remitir a la Sindicatura de Cuentas la información a la que obliga el Acuerdo de 30 de julio de 2015, del Consell de la Sindicatura de Comptes,

por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión a esta institución de la información sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, etc. Esta información deberá remitirse igualmente antes del 30 de abril.

- Deberá estudiarse la posibilidad de la contratación de un módulo específico de fiscalización que complemente a la PIAE y que pueda facilitar dicha labor a la IGAV dada la singularidad descrita más arriba.

- Deberá igualmente estudiarse la posibilidad de contratación de aplicaciones que ayuden en las auditorías, dada la creación del Servicio nuevo de auditorías y la intención de realizar por la propia IGAV auditorías en las sociedades mercantiles, entidad pública empresarial y fundaciones dependientes.

- Deberá atenderse los requerimientos de la IGAV respecto a la información y bases de datos necesarios para la realización de los controles financieros del pendiente de cobro, y, en general, de los demás controles.

- Por último, recordar el escrito de la IGAV de fecha 20 de enero de 2012 mediante el cual se requería al Sertic para que garantizase la conexión automática entre los acuerdos adoptados en materia económica y la contabilización de los mismos, dada su visión global y corporativa del conjunto de las aplicaciones del Ayuntamiento. El recordatorio tiene su razón en que en el ejercicio 2014, los acuerdos sobre prescripción de derechos realizados en GTI no han tenido adecuado reflejo en la contabilidad municipal soportada por el SIEM.

11.3 FORMACIÓN

El apartado de recursos queda incompleto sin hacer referencia a la formación. En este sentido la calidad general del control mejorará en la medida que el personal tenga la adecuada formación, máxime en una materia tan específica como es la del control que requiere un conocimiento extenso y variado de la legislación que afecta a la gestión administrativa y presupuestaria. Además las necesidades se acentúan en la medida que la legislación está sometida a una proliferación de normas y modificaciones difíciles de seguir con las garantías que la fiscalización requiere.